

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera  
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 63**

## Autoridades

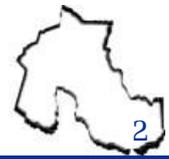
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 2653-S/2024.-****EXPTE. N° 714-3232/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3232/2020 caratulado: "CPDE. A: NOTA DE HUMANA LAURA DE LOS ÁNGELES SOLICITA PAGO DE LICENCIAS Y FERIADOS ADEUDADOS A SERGIO HUMANA (FALLECIDO EN FECHA 11/09/2020)", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2024-Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecese que el importe adeudado deberá depositarse en Expte. N° C-171.325/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Flores Norma y Humana Sergio", radicado ante el Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaria N° 4.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2797-S/2025.-****EXPTE. N° 729-0059/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. Adan Amadeo Borja, CUIL 20-26736768-0, cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O.: R6-01-17 Hospital Doctor Jorge Uro, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud al Sr. Adan Amadeo Boga, de los términos del presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase copia del presente decreto a la Dirección Provincial de Personal.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2936-AvCC/2025.-****EXPTE. N° 1100-109/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Por ausencia de la Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Lic. Ana Cristina Rodríguez DNI 24.504.977, los días 26 al 28 de marzo del año 2025 inclusive.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2957-E/2025.-****EXPTE. N° 1053-685/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pedido para acogerse al Decreto Acuerdo N° 2633-HF-21 "Adicional por Título de Posgrado", para la Profesora Irma Mirta Tarifa como Especialista en Docencia Superior;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sra. Irma Mirta Tarifa se desempeña en el Equipo Territorial N° 7 de la localidad de Monterrico, y revista como Profesional - Psicopedagogo Titular, categoría A-4, cumpliendo funciones en el Servicio de Acompañamiento Escolar de Monterrico - Sede Escuela N° 224 "Nuestra Señora del Rosario".

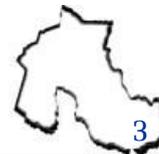
Que, obra dictamen de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Educación.

Que, de acuerdo a la documental arribada en autos, la agente presenta para su reconocimiento el Título de Especialista en Docencia Superior emitido por la Universidad Nacional de Jujuy.

Que, no obra constancia de que la Especialización referida se encontrare acreditada por la CONEAU.

Que, por Decreto Acuerdo N° 2633-HF-21 modificado por Decreto Acuerdo N° 8485-HF-23, el Sr. Gobernador de la Provincia crea para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, cualquiera sea su situación de revista, comprendido en los regímenes de las Leyes N° 4413, N° 4135, el Adicional por Título de Posgrado, Artículo 1°.





Que, en su Artículo 3° establece que "El adicional consistirá en el pago de una suma mensual al agente que acredite incumbencia entre la función que efectivamente desempeña y el título de posgrado obtenido".

Que, considerando que el Título de Especialista en Docencia Superior presentado por la agente, sin pretender desconocer la validez del título, no tiene incumbencia con la función desplegada por la misma al servicio de la Administración Pública.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, del cual se desprende que no corresponde hacer lugar al otorgamiento del Adicional por Título establecido en el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-21 a favor de la Sra. Irma Mirta Tarifa, D.N.I. N° 21 846 015.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de la **Sra. Irma Mirta Tarifa, D.N.I. N° 21.846.015**, del Adicional por Título de Posgrado, conforme Decreto Acuerdo N° 2633-HF/21, toda vez que no cumple con los requisitos de incumbencia con la función desplegada por la misma al servicio de la Administración Pública, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal y vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2982-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1056-25142/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese a la **Sra. Alicia del Carmen Acuña, C.U.I.L. 27-13520434-5**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3015-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1056-22509/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese al Sr. **Juan de la Cruz Plaza, C.U.I.L. N° 24-13828439-1**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente, tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR





**DECRETO N° 3016-E/2025.-**  
**EXPTE. N° 1056-20580/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. **Gloria Silvia Ramos, C.U.I.L N° 27-16421966-1**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-  
**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente, tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3017-E/2025.-**  
**EXPTE. N° 1056-18661/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Inés Adela Valeriano, CUIL 27-17297168-2 al cargo categoría 24 Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H/07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-  
**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio-2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O. "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3022-E/2025.-**  
**EXPTE. N° 1056-386/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. **Adriana Silvina García, C.U.I.L. N° 27-17451593-5**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en exordio.-  
**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

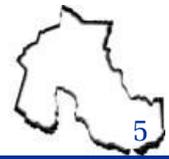
**Ejercicio 2025.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para U. de O.: "F4»- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento





de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3055-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1056-20972/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la **Sra. Olga Sonia Ocaranza, C.U.I.L. 23-17053045-4**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTICULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3059-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1056-186/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la **Sra. Juana Olga Rueda, C.U.I.L. N° 27-16910046-8**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General.- Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

**ARTICULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTICULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3060-E/2025.-**

**EXPTE. N° 200-213/2024.-**

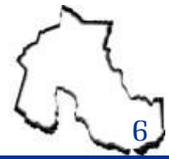
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Reclamo Administrativo de reconocimiento y pago de bonificación por zona desfavorable efectuado por el grupo de agentes que seguidamente se menciona con la representación del Dr. Miguel José Fíad: Sres. Flora Condori, DNI N° 27.982.674; Víctor Hugo Licantica, DNI N° 21.987.794; María del Valle Mamani Chaile, D.N.I. N° 25.728.393; Martín Hipólito Rodríguez, D.N.I. N° 26.055.156 Apolinario Cesar Quispe, D.N.I. N° 14.896.974; Susana Murillo, D.N.I. N° 21.696.910; Marcelina Patricia Cruz, D.N.I. N° 25.000.206; Hilada. Mamani, D.N.I. N° 26.636.369; Beatriz Condori, D.N.I. N° 27.722.574 Esteban Cussi D.N.I. N° 31.244.917; Angélica Mamani, D.N.I. N° 20.491.666; Máxima Vilma Vite, D.N.I. N° 26.663.768; Dominga Silvina Palacios D.N.I. N° 25.820.430, Yolanda Velázquez; D.N.I N° 24.199.815, Néliida Velásquez, D.N.I. N° 24.466.474; Elida Juana Tinte., D.N.I. N° 25.454.655, Florencia Cosme, D.N.I. N° 33.256.444, Hugo Orlando Calisaya, D.N.I N° 26.678.536; Margarita Cari D.N.I. N° 14.145.938; Paula Calisaya, D.N.I. N° 04.143.711, Juana Gualberta Bernal Calsina, D.N.I. N° 93.091.951; Modesta Cruz, D.N.I. N° 29.509.154; Faustino Flores, DNI N° 24.248.690;





Simona Flores, D.N.I. N° 22.271.186. María del Carmen Luna, D.N.I. N° 17.715.345; Cabina Prieto, D.N.I. N° 22.271.178 y Faustino Trejo, D.N.I. N° 14.370.923, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3065-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1056-9886/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese a la Sra. **Angélica Gutiérrez, CUIL N° 27-17693636-9**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

**Ejercicio 2025.-**Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "E4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 11-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5507.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3069-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 241-2392/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto a imputar la erogación derivada del Expte. N° 241-2392/2024, caratulado: "Dirección de Prensa y Medios de Comunicación. S/asignación partida de deuda pública para cancelación de facturas", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-1-26-0" para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial, de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad a las disposiciones vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrase, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3075-S/2025.-**

**EXPTE. N° 741-212/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Sra. Faustina Carolina Cruz, CUIL 27-21561068-9, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-24, Hospital "Gobernador Ingeniero Carlos Snopek", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2025**

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas.-



Mayo, 28 de 2025.-



**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3081-S/2025.-**

**EXPTE. N° 714-457/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase al Sr. Leonardo Orestes Tolaba Coronel, CUIL N° 2033232512-5, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02. Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2025:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3158-G/2025.-**

**EXPTE. N° 0415-006/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévese, desde el 1 de Enero de 2025, a la Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161/74 a la señora, **CELIA DEL VALLE TAPIA** CUIL 27-14374727-7, personal, de planta permanente de Escribanía de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente se atenderá con afectación a la partida de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso -Ejercicio 2025 (Ley N° 6440) para la U. de O. B-4A Escribanía de Gobierno, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites. comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, incorporado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento y trámite de rigor. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, pase a Escribanía de Gobierno a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 106-E-JUJ-MHF/2025.-**

**EX-2025-00102983- -JUJ-MHF.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2025.-**

**VISTO:**

Las Ley N° 5.922 y sus modificatorias, los Decretos N° 2300-MDEyP/2016 y N° 7653-DEyP-2018 y las Resoluciones N° 879-HF-18 y N° 172-HF-2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 5.922 y sus modificatorias prevé en su artículo 9° diferentes beneficios promocionales, disponiendo que alguno de ellos pueden ser otorgados a través de Certificados de Crédito Fiscal;

Que, en fecha 10 de septiembre de 2024, mediante Resolución N° 172-HF/2024 el Ministro de Hacienda y Finanzas fijó el tope máximo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 6.081 en la suma de pesos ciento treinta millones (\$130.000.000) por beneficiario y proyecto de inversión, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 6081 y Decreto N° 7653-DEyP;

Que, resulta necesario actualizar dicho tope máximo a fin de ajustarse a los actuales costos de inversión;

Por ello y en uso de sus facultades;

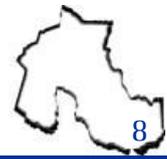
**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar el tope máximo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 6.081 en la suma de pesos doscientos dieciocho millones setecientos sesenta mil (\$218.760.000) por beneficiario y proyecto de inversión. En caso de certificados parciales la cantidad máxima será de hasta diez (10) certificados. Dichos topes serán de aplicación a partir de la fecha de la presente y hasta tanto se dicte otra norma que lo modifique.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 172-HF-2024.-





**ARTICULO 3°.-** Por despacho remitir copia certificada de la presente al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y a la Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial.-

**ARTICULO 4°.-** Previo registro, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaria de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su archivo.-

C.P.N. Eduardo Federico Cardozo  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**RESOLUCION N° 6632-E/2025.-**

**EXPT.E. N° 1056-3283/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Victoria Subelza**, C.U.L.L. N° 27-16790348-2, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**CONVOCATORIA A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL 06 DE JUNIO DE 2025.-**

**RESOLUCIÓN N° 1/2025.-**

**VISTO:** Lo dispuesto por los arts 7, 8, 13, 15 y concordantes del Estatuto de la ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo establece el art. 8 de dicho Estatuto, los miembros de Comisión Directiva duran dos años en sus funciones, renovándose a dicho término en su totalidad. Que, solo la elección del Presidente será por voto secreto de los asociados que estén habilitados a emitir su voto según el Padrón que se confeccionará, ya que el número de socios no alcanza a 100. Que, el Presidente electo designará a los demás miembros de Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria. Que, los comicios se realizarán en fecha 06 de junio del cte. año, por lo que corresponde convocar a elecciones para tales fines, fijándose como vencimiento del plazo para la presentación de candidatos a Presidente el día 27 de mayo del 2025 a horas 18,00.

Por ello:

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Convocar a elección de Presidente de la Comisión Directiva de la Entidad, la que se realizará el día 06 de junio de 2025, de hs. 15:00 a hs.19:00, en el lugar que determine la Junta Electoral.

**Artículo 2°:** La elección se hará por voto secreto debiendo los candidatos presentarse para su oficialización por ante la Junta Electoral en la sede de la Asociación, hasta el 27 de mayo de 2025 a horas 18,00, sita en calle Espinoza N° 534, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**Artículo 3°:** Hacer saber que la Junta Electoral está integrada por los Dres. Martín Rodrigo Suárez; Vivian Elizabeth Aparicio; Constantino Ezequiel Briones como miembros titulares y el Dr. Dante Condori como miembro suplente.

**Artículo 4°:** Convocar a Asamblea Ordinaria que se realizará el día 06 de junio del 2025 a horas 20,00, en la sede de Ajaar sita en el domicilio ya consignado para considerar el siguiente: Orden Del Día: 1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2. Designación de dos asociados para que, en representación de la Asamblea, firmen el acta de la reunión juntamente con el Presidente y la Secretaria General.- 3. Lectura y aprobación de la MEMORIA, ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, NOTAS, ANEXOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA, INFORME DE REVISORES DE CUENTAS, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO N° 28 CERRADO AL 31-12-2024.- 4. Lectura y aprobación del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO 2025.- 5. Consideración y aprobación valor cuota social 2025.- 6.- Proclamación del Presidente electo. Art 5°: Hacer saber, publicar y archivar.- Fdo. Dr. Fernando Rioja- Presidente.-

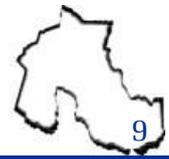
**23/26/28 MAY. LIQ. N° 40013 \$3.900,00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**ACTA N°: 158:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en fecha 15 de Mayo del año 2025; se reúnen el Directorio de **ENTER SERVICE S.A.**, los Señores Directores Titulares: Sr. José Rolando Casapia; Sr. Sergio Oscar Saravia y el Sr. Ríos Víctor Daniel, siendo las horas 11:05 en el Domicilio de Calle Guayaquil N° 95 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Lectura y Aprobación del Acta anterior. 2°) Modificación fecha Llamado a Reunión Asamblea General Ordinaria En tratamiento del Punto 1°): El Sr Ríos solicita leer el Acta anterior. Seguidamente pide la palabra el Sr. Sergio Oscar Saravia y hace moción para aprobar la misma, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. En tratamiento del Punto 2°) El Sr. Víctor Ríos, Solicita a los Señores presentes cambiar la fecha para convocar a los Señores Accionistas de Enter Service S.A., a una Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Junio del año 2025; a hs.17:00 en Primera Convocatoria y a hs. 18:00 en Segunda Convocatoria, a realizarse en sus Oficinas cito de Calle Guayaquil N° 95 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior. 2. Aprobación y Consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico y Estados de Resultados de los Ejercicios cerrados de los Periodos Junio/22; Periodo Junio/23 y Periodo Junio/24. 3. Tratamiento de la Remuneración del Directorio y Proyecto de Distribución de Utilidades. 4. Elección de Miembros del Directorio y del Síndico Societario por un nuevo mandato de tres años. 5. Elección de Dos Accionistas para la firma del Acta. Seguidamente el Sr. Ríos pone a consideración de los presentes el citado punto del Orden del día, pide la palabra el Sr. José R. Casapia y hace moción para que se modifique la fecha enunciada al llamado de Asamblea General Ordinaria, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. el Sr. Ríos informa que dicho llamado sea por edictos en diarios locales y de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas, sin más temas para tratar, a horas 12:10 finaliza el acta de Directorio.- Fdo. Víctor D. Ríos- Presidente.-

**23/26/28 MAY. LIQ. N° 39943 \$9.300,00.-**





La Comisión Directiva del **CENTRO VECINAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO BAJO LA VIÑA**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día viernes 04 de julio de 2025 (arts. 25, 26 27 Estatuto Social) a horas 16 en el local **TINGLADO** sito en calle DR. CARLOS ALVARADO N° 50 (contiguo al Centro de Gestión ciudadana) B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, con el siguiente orden del día: 1- Lectura del Acta anterior. 2- Designación de 2 asociados para firmar el acta. 3- Lectura de la Memoria, consideración y aprobación de los estados Contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2024. 4- Elección de nuevas autoridades (arts 31,32 Estatuto Social) de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 5- Proclamación de autoridades. Asimismo, se recuerda a los asociados que para el ingreso a la Asamblea deben reunir las condiciones de ser socio activo de la institución y tener todas las cuotas pagadas al día 04 de julio de 2025, presentar indefectiblemente el DNI a efectos de acreditar la identidad de estos. Se establece como fecha límite para abonar las cuotas sociales hasta el día 18 de junio de 2025 a horas 10, ello debido a la obligación de presentar el padrón de asociados habilitados para participar del acto asambleario ante la Fiscalía de Estado, el 24 de junio de 2025, conforme lo dispuesto por el art. 32 del Decreto N° 1768/58.- Fdo. Andrea Gladis Centella- Presidente.-

**28 MAY. LIQ. N° 40034 \$1.300,00.-**

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN PERSONAL DEL EMPLEADO PUBLICO A.P.E.P.** Legajo N° 489 Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 5662-G/2010, en cumplimiento a expresas disposiciones legales Resoluciones afines con el tema, y Capítulo DE LAS ASAMBLEAS del Estatuto vigente, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 09 de Junio del 2025, a las 18:00 horas, en nuestra sede de calle Suipacha N° 485 B° Florida de la Ciudad de Palpalá - Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. 2- Consideración y Aprobación de la Memorias Anuales, Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe de Auditoría Externa, correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024. Informes del Órgano de fiscalización correspondiente al Ejercicio Económico finalizado 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024. 3- Ratificación del acta anterior de asamblea referidas a la Elección de Comisión Directiva y Elección de Órgano de Fiscalización. 4- Ratificación del acta de exclusión de asociados.- San Salvador de Jujuy, 24 de mayo del 2025.- Fdo. Aníbal José Julián López- Presidente.-

**28 MAY. LIQ. N° 40058 \$1.300,00.-**

Acta de Designación de Nuevas Autoridades. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2022 Hs. 16:30 se reúnen en las oficinas de **NGA CONSTRUCCIONES S.R.L.**, la Sra. Agustina Eugenia Benicio D.N.I. N° 32.629.391, argentina, casada, con domicilio en calle El Petirrojo N° 575 de esta ciudad, de profesión Licenciada en Economía y el Sr. Nicolás Eduardo Benicio D.N.I. N° 30.219.728, argentino, soltero, con domicilio en calle Domingo Arenas N°160 de esta ciudad, de profesión Martillero Publico. Los susodichos atienden el llamado a Asamblea con el objeto de tratar el siguiente Orden del día: "Designación de nuevas Autoridades" cumpliendo de esta manera la cláusula sexta del CONTRATO SOCIAL, que dispone: "La dirección, representación y administración del ente social será ejercida por los socios conforme se determine por acta de asamblea en forma conjunta o indistinta, sin ningún tipo de limitación, conforme lo provee la ley 19.550 y sus modificatorias. Quedando los socios gerentes designados, facultados para delegar total o parcialmente la dirección o administración en otros socios o terceros y dicho nombramiento de administradores, factores y gerente deberá sentarse en el Libro de Catas y registrarse conforme ley, los que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para el caso en que la representación o administración de un gerente recaiga en tercero no socio, el cargo durará dos años, pudiendo ser reelegido." Aprobado el Orden del día por mayoría absoluta de los socios, se nombra al Sr. NICOLAS EDUARDO BENICIO como Gerente General de la empresa y a la SRA. AGUASTINA EUGENIA BENICIO como secretaria. Ambos socios firman al pie su aceptación al cargo.- Esta designación se establece por un plazo de tres años, entrando en vigencia el día 21 de Diciembre de 2022 y hasta el día 20 de Diciembre del 2025. - Previa lectura y ratificación de la presenta Acta, se concluye el acto siendo Hs. 17:30 en fecha y lugar arriba consignados.- ACT. NOT. N° A 00249256- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 240-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-479-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**28 MAY. LIQ. N° 40063 \$2.900,00.-**

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONIDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION RES. UIF 11/12. RES UIF 32/23- LEY 25.246 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Quien suscribe, **AGUSTINA EUGENIA BENICIO**, Argentina, Documento Nacional de Identidad N° 32.629.391, CUIL/T 27-32629391-7, de estado civil casada, nacida el 04 de Enero de 1987, de 37 años de edad, de profesión Ecónoma, con domicilio en calle Domingo Arenas N° 150 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; DECLARO BAJO JURAMENTO en carácter de socio gerente de "N.G.A. CONSTRUCCIONES S.R.L." CUIT N° 30-71129224-8;- que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad;- que el domicilio legal de la sede social es calle Lan Franco Esquina Teniente Tuco del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad;- que mi correo electrónico es: [abenicio@ngaconstrucciones.com.ar](mailto:abenicio@ngaconstrucciones.com.ar) y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, (Res. UIF 11/12-. Res UIF 32/23- Ley 25.246) que he leído. - Además, por la presente asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00893842- ESC. YESICA VANESA GARCIA- ADS. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 240-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-479/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**28 MAY. LIQ. N° 40064 \$2.400,00.-**

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONIDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION RES. UIF 11/12. RES UIF 32/23- LEY 25.246 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Quien suscribe, **NICOLÁS**





**EDUARDO BENICIO**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 30.219.728, CUIL/T 20-30219728-9, de estado civil soltero, nacido el 19 de Abril de 1983, de 41 años de edad, de profesión Martillero Público, con domicilio en calle Lan Franco Esquina Teniente Tuco del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; DECLARO BAJO JURAMENTO en carácter de socio gerente de “N.G.A. CONSTRUCCIONES S.R.L.” CUIT N° 30-71129224-8;- que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad;- que el domicilio legal de la sede social es calle Lan Franco Esquina Teniente Tuco del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad;- que mi correo electrónico es: [nicolasbenicio@ngaconstrucciones.com.ar](mailto:nicolasbenicio@ngaconstrucciones.com.ar) y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, (Res. UIF 11/12-. Res UIF 32/23- Ley 25.246) que he leído. –Además, por la presente asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00893841- ESC. YESICA VANESA GARCIA- ADS. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 240-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-479-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 MAY. LIQ. N° 40064 \$2.400,00.-

**DECLARACION JURADA DE AUTORIDADES SOCIEDADES COMERCIALES.** Quienes suscriben los Señores **NICOLAS EDUARDO BENICIO**, argentino, Documento Nacional de Identidad N°30.219.728, CUIL N° 20-30219728-9, de estado civil soltero, de profesión Martillero Público, nacido el 19 de Abril de 1983, de 41 años de edad, correo electrónico: [nicolasbenicio@ngagroup.com.ar](mailto:nicolasbenicio@ngagroup.com.ar), con domicilio en calle Lan Franco Esquina Teniente Tuco del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad y **AGUSTINA EUGENIA BENICIO**, Argentina, Documento Nacional de Identidad N°32.629.391, CUIL N°27-326292391-7, de estado civil casada, de Profesión Licenciada en Economía, nacida el 04 de Enero de 1987, de 38 años de edad, correo electrónico: [abenicio@ngaconstrucciones.com.ar](mailto:abenicio@ngaconstrucciones.com.ar), con domicilio en Lan Franco Esquina Teniente Tuco del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. En ese carácter realizan la siguiente manifestación en CARÁCTER DE DECLARACION JURADA: a) Los señores NICOLAS EDUARDO BENICIO Y AGUSTINA EUGENIA BENICIO, Declaramos BAJO JURAMENTO que NO nos encontramos inhibidos, inhabilitados, concursados, fallidos, ni incurrir en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades, establecidas en el artículo 157 y 264 Ley General de Sociedades. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 25 días del mes de Marzo del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00920428- ESC. YESICA VANESA GARCIA- ADS. REG. N° 86- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 240-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-479/2024-

San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Raúl Sebastian Colqui, en carácter de autorizado de firma NGA CONSTRUCCIONES S.R.L. solicita INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA FIRMA NGA CONSTRUCCIONES S.R.L.,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de designación de Nuevas Autoridades del día 21 de diciembre de 2022, de fs. 04 y vta., Declaraciones juradas de fs. 05/08 y 20/21, con firmas certificadas por la Escribana Claudia Viviana Yurquina titular del Registro Notarial ochenta y seis y la Escribana Publica Yesica Vanesa García Adscripta al Registro Notarial N° 86, firmados por Agustina Eugenia Benicio D.N.I. N° 32.629.391 y NICOLAS EDUARDO BENICIO D.N.I. N° 30.219.728, diligencias a cargo del Dr. Raúl Sebastian Colqui o persona que el designe.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 MAY. LIQ. N° 40064 \$2.400,00.-

**Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada -ARLL S.R.L.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Mayo del año 2025, reunidos en este acto, la Señora Liliana Beatriz Fellner, edad 68 años, soltera, argentina, de profesión bioquímica, con domicilio en Ruta Provincial N°2, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, con D.N.I 13.067.984, la Señora, Lucia Bracamonte Fellner, edad 39 años, divorciada, argentina, de profesión abogada, con domicilio en Ruta Provincia N°2, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con D.N.I 31.817.251, el Señor, Ricardo Bracamonte Fellner, edad 37 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Pedro del Portal 1249, Piso 1 “J”, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con D.N.I : 32.877.148,y el señor Alfredo Bracamonte Fellner, edad 36 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Pedro del Portal 1249 2 “E” Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con D.N.I 34.061.148, para celebrar el presente Contrato de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “ARLL S.R.L” que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y leyes complementarias, y por las siguientes cláusulas particulares: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio. La Sociedad girará bajo la denominación “**ARLL S.R.L**”, sin perjuicio de los nombres de fantasías que pudiera usar en sus establecimientos o sedes con fines comerciales y de marketing, y establece su domicilio legal y social en Pedro del Portal 1249, Piso 2, Departamento “E” Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo establecer, sedes, sucursales y/o agencias en cualquier jurisdicción de la República Argentina y en el extranjero. **SEGUNDA:** Plazo de Duración. La Sociedad tendrá una duración de cuarenta (40) años, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por voluntad de la mayoría de los socios. **TERCERA:** Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o de terceros, o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país y/o en el extranjero a la producción, fabricación, transformación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, gestión, representación, administración, explotación, contratación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales, recursos naturales, bienes muebles e inmuebles, de consumo, y prestación de servicios, que resulten conexas, relacionadas directa o indirectamente, para el cumplimiento de las siguientes actividades: A) Compra, venta, ya sea al por menor o por mayor, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización,





representación de marcas o fabricantes, transporte, importación y exportación de productos, insumos, equipos de diagnóstico, máquinas, instrumentos, reactivos, indumentaria, textiles y materiales de uso médico y bioquímicos o de laboratorios clínicos, sean estos descartables, consumibles, que requieran o no autorización y/o certificaciones especiales por parte de autoridades provinciales y nacionales. Como también artículos para la construcción, herramientas manuales y eléctricas, materiales eléctricos, sanitarios, grifería, de plomería, cerrajería, pinturas, tornillería e insumos relacionados, materiales para la construcción, artículos de librería sean escolares, de oficina y para el hogar, aparatos eléctricos para el hogar, climatización, iluminación, refrigeración, cocción, informática y entretenimiento, así como sus accesorios y repuestos, artículos de impresión y de diseño gráfico, prendas de vestir, calzado, accesorios de moda y marroquinería, artículos, textiles en general, telas, insumos para la confección y producción, todo tipo de artículos de marroquinería. Muebles, mobiliarios y artículos de decoración y equipamiento, para el hogar, oficinas, comercios y cualquier tipo de establecimiento, y actividades conexas, relacionadas o no, con el objeto. **B).** Explotación, arriendo, gestión y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros. Cría, engorde -feedlot- reproducción, cuidado, comercialización y manejo de ovinos, bovinos y otras especies. Producción y comercialización de productos derivados a la actividad. Plantación, conservación, explotación, deforestación, forestación y reforestación y manejo de bosques. Producción y comercialización de madera, leña y productos forestales. Importar y exportar materiales, insumos, todo tipo de textiles, y/o cualquier otra actividad conexas, que se vincule directa o indirectamente, o no, con el objeto social. **C).** Arriendo, Compra y venta, comercialización, gestión, construcción, ejecución, dirección, contratación, y realización de obras de construcción, refacción, remodelación, mantenimiento y conservación de todo tipo de inmuebles, y toda actividad conexas, que se vincule directa o indirectamente, o no, con el objeto social. **D)-** Importar y exportar todo tipo de bienes, mercaderías, productos y materias primas a los fines de su comercialización, distribución, representación, consignación y fabricación propia o por cuenta de terceros, relacionados o no con los objetos descriptos anteriormente. Asimismo, podrá prestar servicios de asesoramiento, consultoría, gestión, logística, asistencia técnica, administrativa, legal, comercial e intermediaria y/o representación en materia de comercio exterior, incluyendo operaciones aduaneras, clasificación arancelaria, análisis de costos, búsqueda de mercados, representación comercial internacional, tramitación de importación y exportación, certificaciones, y toda otra actividad conexas o complementaria. Podrá gestionar ante los organismos competentes certificaciones y procedimientos específicos para la obtención de permisos y certificaciones especiales para la importación, exportación, comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de productos, servicios que requieran aprobación de cualquier organismo o autoridad competente nacional o provincial. Asimismo, para llevar adelante la consecución de las actividades que componen el objeto social, relacionadas o no, la Sociedad podrá negociar y celebrar todo tipo de contratos. Podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranza en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Capacidad Jurídica: Además para la consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en pesos DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000,00), que se divide en cuatro mil (4.000) cuotas iguales de pesos CUATRO MIL (\$4.000,00), cada una y con derecho a un voto por cada cuota. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Alfredo Bracamonte Fellner, mil (1.000) cuotas por la suma de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000), el señor Ricardo Bracamonte Fellner, mil (1.000) cuotas, por la suma de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000), la señora Liliana Beatriz Fellner, mil (1.000) cuotas por la suma de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000) y la señora Lucía Bracamonte Fellner, mil (1.000) cuotas por la suma de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000). El capital social podrá ser AUMENTADO por decisión UNÁNIME de los socios, mediante emisión de cuotas suplementarias. El capital suscrito es integrado por los socios en dinero en efectivo en su TOTALIDAD, en el día de la fecha. **QUINTA:** TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización de la totalidad de los socios que la integran, y tendrán preferencia de compra los socios que deseen adquirir las cuotas sociales que se pretendan ceder. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula décima segunda a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la Ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del diez por ciento (10%) en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos. Fallecimiento o Incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la incorporación por el hecho de ser herederos queda prohibida, y la cesión de cuotas queda regida por lo dispuesto en el presente artículo. **SEXTA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de TODOS socios quienes revestirán el carácter de GERENTES quienes actuarán en forma CONJUNTA. La duración en el cargo será indeterminada hasta que asamblea de socios revoque los cargos en forma UNÁNIME. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente. **SEPTIMA:** ÓRGANO DE GOBIERNO. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General ORDINARIA se reunirá dentro de los cuatro (4) meses de concluido el EJERCICIO FINANCIERO, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. Las Asambleas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirá cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes y notifique de forma fehaciente a los demás socios. En ellas, se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. La Asamblea se convocará por medio fehaciente remitido al domicilio electrónico de los socios, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes. La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **OCTAVA. FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En deliberaciones por asuntos de la sociedad, expresaran su voluntad en reuniones, cuyas resoluciones se asentaran en libro de actas, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes. **NOVENA. BALANCE GENERAL Y RESULTADOS:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro





de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Séptima de este contrato. Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: (exponerlas) y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores y se hubiesen saldado las pérdidas de otros ejercicios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias.- **DECIMA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin, se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 (diez) años por cualquiera de los socios que se designe en el acto de liquidación. **DECIMA PRIMERA:** Solución de controversias: Arbitraje – Fuero Aplicable: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivadas del presente contrato, o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por CONCILIACIÓN. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá, en la provincia de Jujuy, República Argentina por ARBITRAJE de AMIGABLE COMPOSICIÓN con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por Asamblea Extraordinaria y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecida. La decisión será inapelable, obligatoria y se hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y en general a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, email o cualquier medio fehaciente que así disponga el árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, esta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados en el comparendo de esta escritura respectivamente. **DECIMA SEGUNDA** De Forma: Bajo las ONCE cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad ARL. S.R.L. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** DECLARACIONES JURADAS – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Los SOCIOS manifiestan y DECLARAN BAJO JURAMENTO que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6° y Resolución General IGJ N° 11/2011, que las informaciones consignadas en el presente contrato son exactas y verdaderas y que NINGUNO se encuentran incluido como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los socios gerentes manifiestan y DECLARAN BAJO JURAMENTO no estar comprendidos dentro de los alcances del art. 264 de la ley de sociedades comerciales. SEDE SOCIAL: Los comparecientes establecen la sede social en Pedro del Portal 1249, 2 “E” de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa. DESIGNACIÓN DE GERENTES: En este acto, se designan a los CUATRO socios comparecientes como GERENTES, quienes ejercerán la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.R.L. en forma CONJUNTA, durando en sus cargos hasta que sean removidos por el órgano de gobierno.- Todos los gerentes, ACEPTAN los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. DECLARACIÓN DE DIRECCIÓN DE MAIL: Se declara mail o correo electrónico válido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección [draluciabfe@gmail.com](mailto:draluciabfe@gmail.com) AUTORIZACIÓN: Asimismo, los socios confieren PODER ESPECIAL a la socia gerente LUCIA BRACAMONTE FELLNER para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales, y realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva (A.F.I.P.-D.G.I) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Previa lectura y conformidad, firman todos los socios fundadores.- ACT. NOT. N° B 00933345- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 338-DPSC-2025.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-225/2025.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. LUCIA BRACAMONTE FELLNER, en carácter de APODERADA de “ARLL S.R.L.”, solicita, INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 12 de mayo de 2025 de “ARLL S.R.L.” cuyas copias obran en autos.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

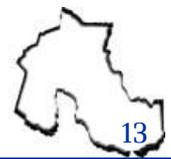
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 MAY. LIQ. N° 39993 \$3.700,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada “M & D S.R.L.” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de Febrero del año 2025, comparecen el señor JORGE RAUL HOYOS, DNI N° 27.647.510, CUIL N° 20-27647510-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 17/10/1979, de profesión Comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con la señora IVONE MARIA DE LOS ANGELES





CHAPARRO, con domicilio real en Juan Manuel de Rosas N° 1147 Barrio San Isidro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el señor HORACIO RUBEN CRUZ, DNI N° 32.563.773 , CUIL N° 20-32563773-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 05/12/1986, de profesión Comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Los Nardos N° 369 Barrio Alto Palpalá de la ciudad de Palpalá, Depto. Palpalá, Provincia de Jujuy.- Intervienen por sí, según las capacidades legales que les caben y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas.- **ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** La sociedad se denomina “M & D S.R.L.” y tendrá su domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras, con sede social en calle Juan Manuel de Rosas N° 1147, Barrio San Isidro, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **ARTICULO SEGUNDO. DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital suscrito, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días.- **ARTICULO TERCERO. OBJETO:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: **A)** Servicios a la industria minera, petróleo y gas: locación, provisión, reparación y abastecimiento de herramientas, máquinas, mobiliario, vehículos automotores o equipos de transportes de todo tipo y porte (propios o de terceros, con o sin conductor u operario), personal de trabajo, empleados, capacitados o no, asimismo comestibles, agua potable, utensilios, equipos móviles de electricidad o bienes de uso en general y de personal para la industria minera, petróleo y gas. Perforaciones de pozos destinados al abastecimiento de agua potable, riego de plantaciones, uso industrial y ganadero. Perforación de pozos de protección catódica, pozos para pilotes, pozos de inyección. Recuperación de pozos; Venta, reparación y acondicionamiento de cañerías para agua, gas y petróleo, filtros, equipos de bombeo o trépanos; Construcción de: i) obras civiles e hidráulicas vinculadas a la perforación de pozos, ii) Obras de conducción de agua, gas y petróleo. Diseño y ejecución de sistemas de riego, represas y diques. Obras de saneamiento, iii) Servicios de topografía para obra civil, de montaje, y cualquier tipo de trabajo de topografía en minería y todo tipo de terreno. Todo tipo de servicios metalúrgicos para la industria en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizadas por las leyes que se hallen relacionadas con su objetivo, quedando claramente establecido que podrá celebrar todo los actos, contratos que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto, pudiendo celebrar todo tipo de contratos por cuenta propia o de terceros, franquicias, agencias, y canales de distribución comercial, realizar actividades financieras (excepto las reguladas por la Ley de Entidades Financieras) y operaciones de exportación e importación de insumos, equipos y otros bienes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- **B)** Construcción: ejecución, estudio, proyecto, dirección y administración de obras civiles, públicas, privadas, cualquiera sea su naturaleza. Alquiler de maquinaria pesada y liviana para trabajos en la construcción, Construcciones metálicas, hidráulicas, viales, aeronáuticas, portuarias, marítimas o fluviales, sanitarias, petrolíferas, gasíferas, y las necesarias para cualquier tipo de obras civiles, cualquiera sea su naturaleza y características, obras de urbanización y tendido de redes de agua, luz, gas y servicios sanitarios. Consultoría y servicios de asistencia técnica, económica y financiera sobre todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Mensuras: subdivisiones para loteo y subdivisiones en propiedad horizontal, y todo tipo de estudios topográficos. Estudios de impacto ambiental. Participación en licitaciones públicas o privadas que favorezcan el desarrollo de este objeto, sin limitación de monto de las mismas ya sea dentro de los límites del territorio de la República Argentina o fuera de ella. Toda actividad de asesoramiento y prestación de servicios enunciada precedentemente que requiera una capacidad específica se realizará por medio de profesionales idóneos con títulos habilitantes para cada caso. Movimiento de Suelo: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil, vial, hidráulica, metalúrgica y/o agropecuaria.- **C)** Energías Alternativas: diseño, instalación, mantenimiento, ampliación y remodelación de instalaciones de energías alternativas (eólica, solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mareomotriz). Optimización, mantenimiento y desarrollo de sistemas e instalaciones eléctricas, electrónicas y electromecánicas.- **D)** Exportación e Importación: de toda clase de maquinarias de todo tipo y porte, materias primas, herramientas, bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, radicaciones industriales en el país y en el extranjero.- **E)** Servicios de Limpieza: limpieza de todo tipo de instalaciones y locales, tanto en sus elementos exteriores como dependencias interiores y servicios de lavandería destinados a obras civiles, viales, metalúrgicas, mineras, industriales y/o de construcción. **D) Comercial:** adquisición, alquiler, venta, producción, elaboración, montaje, transformación, distribución de: bienes muebles, semovientes, maquinarias de todo tipo y porte, herramientas, útiles, materias primas, productos u objetos de toda clase relacionados con la construcción y minería, del país o del extranjero; patentes de invención, marcas diseños y modelos industriales, compraventa y explotación de terrenos e inmuebles en general.- **F)** Servicios de Transporte: prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda la actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseosos, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, de acuerdo al objeto social, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos y todo lo concerniente al transporte terrestre de máquinas viales de todo tipo y porte y/o de máquinas agrícolas de todo tipo y porte, y de cargas en general en todo el territorio nacional, países aledaños y demás países.- **G)** Servicios de higiene y seguridad: implementar todas las medidas necesarias para evitar los accidentes y enfermedades profesionales dentro del ámbito de trabajo. Desarrollar las actividades laborales dentro del marco de las normativas y resoluciones vigentes, para que de esa forma se brinde la protección necesaria a los trabajadores propios y de terceros contratados, así como también a terceros externos a la relación contractual pero que pudieran verse afectados por los trabajos desarrollados en todos los ítems nombrado en el objeto de esta sociedad.- **ARTICULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.** Para la realización de objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier índole, que tenga relación directa o indirecta con el objeto social perseguido.- **ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL** El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000), que se divide en mil (1.000) cuotas de pesos Ocho Mil (\$8.000) cada una.-

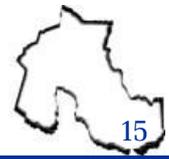
Las cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El señor JORGE RAUL HOYOS suscribe el 50% del capital social, equivalente a 500 cuotas sociales, por la suma de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000) y el señor HORACIO RUBEN CRUZ suscribe el 50% del capital social, equivalente a 500 cuotas sociales, por la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000).- **ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL.** Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración. A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** La integración del capital social suscrito se realiza de la siguiente manera: El socio JORGE RAUL HOYOS integra 125 cuotas por un valor de pesos un millón (\$1.000.000) que representa el 25% de las cuotas suscritas. La integración del saldo de (375 cuotas por un valor de \$3.000.000 – pesos tres millones) se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El socio HORACIO RUBEN CRUZ integra 125 cuotas por un valor de pesos un millón (\$1.000.000) que representan el 25% de las cuotas suscritas. La integración del saldo de (375 cuotas por un valor de \$3.000.000 – pesos tres millones) se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO. MORA EN LA INTEGRACIÓN.** La mora en la integración de las cuotas suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades.- Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El designado como administrador tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a los prescripto en el Art. 52 de la ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 Y CC., de la Ley 19.550 y sus





modificatorias e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santiago del Estero, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- **ARTICULO DECIMO. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, conforme la facultad que surge del art. 158 de la Ley 19.550. En caso de corresponder la designación, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 19.550, segundo párrafo, los socios deberán designar en reunión de socios un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en el cargo y podrán ser reelectos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO. REUNIONES Y RESOLUCIONES SOCIALES.** Los socios realizarán reuniones, previamente convocadas, por lo menos una vez por año la que deberá ser convocada dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio o cuando lo requieran los gerentes, los síndicos, en su caso, o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá realizarse en la sede social, o la sociedad puede optar por efectuar consulta simultánea a todos los socios, por medio fehaciente y éstos votar también por un medio fehaciente dentro de los diez días siguientes. Del acto, sea de una forma o de otra, deberá redactarse un acta en el libro de actas de la sociedad, el cual deberá ser firmado por todos los presentes con constancia de asistencia, en el primer caso, y en el segundo la redacción deberá hacerse por los gerentes que firmarán el acta juntamente con el síndico, en su caso, debiendo constar en ella la documentación pertinente que hace factible esta modalidad y deberá consignar claramente su archivo en la sede social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio social deberán realizarse los estados contables que prescribe la legislación vigente, los cuales deberán ser puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación para su tratamiento en reunión de socios cuya convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. Si hubiese pérdidas se soportarán en igual proporción.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CESIÓN DE CUOTAS.** La cesión de cuotas sociales entre los socios es libremente transmisible en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La cesión a cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada el cumplimiento del siguiente procedimiento:(A) Notificación de la Oferta: Si un socio (Parte Cedente) recibe una oferta de un tercero (Cesionario Propuesto) para la compra o adquisición por cualquier título de cuotas, la Parte Cedente si estuviere dispuesta a aceptar la oferta, deberá en primer término notificar por medio fehaciente a los demás socios (Parte No Cedente) y a la Sociedad de los términos y condiciones de la operación propuesta. Tal notificación deberá incluir como mínimo: (i) la fecha, hora y lugar de la operación propuesta; (ii) el precio por cuota ofrecido y la forma de pago; (iii) la identidad del cesionario propuesto y de su domicilio y si fuere una persona jurídica deberá mencionar el nombre de su representante legal y del órgano de administración; (iv) el detalle de las cuotas a ser transferidas (las Cuotas); (v) una copia de la oferta del cesionario propuesto, que deberá ser efectuada por escrito, en su caso, con firma de su representante legal con poder suficiente para obligar al cesionario propuesto y todos los demás documentos relativos a la transferencia recibidos del cesionario propuesto. (B) Entrega de la Notificación de la Oferta: la Notificación se considerará cumplida en la fecha en que todas las Partes No Cedentes y la Sociedad la hubieran recibido. (C) La Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable de la Parte Cedente para vender a las Partes No Cedentes, la totalidad y no menos de la totalidad, de las Cuotas a ser transferidas, al precio y en las condiciones establecidas en la Notificación de la Oferta. (D) Las Partes No Cedentes podrán aceptar la oferta de la Parte Cedente identificada en la Notificación de la Oferta a través de una comunicación por escrito cursada por medio fehaciente a la Parte Cedente y a la Sociedad dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de Notificación de la Oferta. En la notificación de aceptación, el aceptante deberá indicar el número mínimo y máximo de Cuotas a ser transferidas que desea adquirir, pudiendo tal número exceder el número de Cuotas que corresponderían al aceptante de que se trate por la participación que le corresponda en la Sociedad, conforme se indica más adelante. La omisión de cualquier Parte No Cedente de enviar a la Parte Cedente su notificación de aceptación en el plazo y forma antes indicada se considerará como una decisión de esa Parte No Cedente de no comprar las Cuotas incluidas en la Notificación de la Oferta. (E) Proporción en la adquisición de Cuotas a ser transferidas. Las Cuotas a ser transferidas serán distribuidas entre los aceptantes en forma proporcional a su tenencia de cuotas en la Sociedad y, si existiera un remanente, se distribuirá entre los aceptantes que hubieran manifestado su intención de adquirir Cuotas en exceso de su participación, en forma proporcional a su tenencia de cuotas y hasta el número máximo que hubieren indicado en su notificación de aceptación. (F) Notificación por la Sociedad. Dentro de los cinco (5) días de presentadas las notificaciones de aceptación por la totalidad de los socios, o vencidos los plazos para sus presentaciones, lo que ocurra antes, la Sociedad deberá informar a la Parte No Cedente y a los demás socios: (i) la identidad de los aceptantes; (ii) el número de Cuotas a ser adquiridas indicado por cada aceptante en su notificación de aceptación; (iii) el número de Cuotas que corresponda adquirir a cada aceptante conforme la presente cláusula. (G) Aceptación de la oferta. Cierre. La transferencia de las cuotas a ser transferidas deberá ser efectuada dentro de los noventa (90) días, a partir de la fecha de notificación, en los mismos términos y condiciones a los contenidos en la Notificación de la Oferta. Al cierre de la operación, la Parte Cedente entregará a los aceptantes todos los documentos que sean necesarios para transferir dichas Cuotas libre de cualquier especie de retención o gravamen de cualquier especie y dichas aceptantes abonarán el precio por las Cuotas a ser transferidas en los términos y condiciones indicados en la Notificación de la Oferta. La Parte Cedente y la Sociedad deberán verificar el cumplimiento de estas disposiciones. (H) Transferencia al Cesionario Propuesto. Si las notificaciones de aceptación no comprendiesen la totalidad de las Cuotas a ser transferidas o si Las Partes No Cedentes, no hubieren cursado la notificación de aceptación en el plazo y forma previsto en esta cláusula, la Parte Cedente quedará en libertad de transferir las Cuotas a ser transferidas al Cesionario Propuesto, a condición de que: (i) dicha transferencia sea efectuada y se hayan iniciado los trámites ante el Registro Público dentro de los noventa (90) a partir de la fecha de notificación. Vencido ese plazo de noventa (90) días sin que se verifiquen tales condiciones, será necesario cumplir con el procedimiento de esta cláusula para transferir las cuotas al Cesionario Propuesto o a cualquier otra persona.- **ARTICULO DECIMO QUINTO. RETIRO DE SOCIOS.** En caso de ampliarse la cantidad de socios, el socio que desee retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Sus consocios o consocio tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados. El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, actualizables y sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios o socio y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550 y modificatorias. En este caso se utilizará igual procedimiento al descripto anteriormente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO. FALLECIMIENTO DE SOCIO.** En caso de fallecimiento, o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derechos habientes del causante. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décimo quinta del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las Reservas Legales que hubiese, más las Utilidades no distribuidas o menos las Pérdidas que hubiese acumuladas. Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.** La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 de la Ley General de Sociedades que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad, los socios designarán liquidadores. Se publicará e inscribirá.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN.** Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo, cumpliendo con los pasos liquidatarios previsto en el artículo 101 y siguientes de la Ley General de Sociedades.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Por la presente, los socios facultan a Facundo Ezequiel Arabe, D.N.I. 36.225.383, CUIT 20-36.225.383-8, para la Gestión de la Clave Fiscal y todo trámite relacionado con la misma que se deba efectuar ante la Agencia de Regulación y Control Aduanero (A.R.C.A).- Los socios acuerdan: -a) establecer la sede social en calle Juan Manuel de Rosas N° 1147, Barrio San Isidro, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- -b) designar como Gerente a Florencia Agustina Lopez, de nacionalidad





argentina, D.N.I. 39.930.206, C.U.I.T. 23-39.930.206-4, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 09 /10/1996, de estado civil soltera, con domicilio real en Av. 1° de Mayo Mz. A Lt.5 S/N, Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy. El Gerente acepta la designación al cargo al que ha sido designado, firmando el presente en prueba de conformidad y constituye domicilio especial en los términos del art. 256 de la Ley 19.550 en Av. 1° de Mayo Mz. A Lt.5 S/N, Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy. -c) declaran como email o correo electrónico válido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección [oficinas.myd@gmail.com](mailto:oficinas.myd@gmail.com).- d) y autorizar al Cr. Facundo Ezequiel Arabe, para que el nombrado pueda tramitar la inscripción del presente contrato ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o organismo público o privado destinados a la inscripción de la sociedad, con facultades para publicar edictos, de aceptar, firmar y/o proponer modificaciones al presente instrumento de acuerdo a lo que solicitare dicho organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, así como también a acompañar y desglosar documentación, retirar la constancia de inscripción, solicitar la rúbrica de libros y registrar a la Sociedad ante las autoridades fiscales correspondientes.-e) los socios declaran en carácter de Declaración Jurada conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que los datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído.- En prueba de conformidad y de buena fe entre las partes se firman seis (6) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00921118- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 329-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-115-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
28 MAY. LIQ. N° 39989 \$3.700,00.-

Adenda al Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada "M & D S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril de 2025, presente el Señor JORGE RAUL HOYOS, DNI n° 27.647.510, CUIL n° 20-27.647.510-0, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de Noviembre del año 1979, de profesión Comerciante, estado civil casado en primera nupcias con la señora IVONE MARIA DE LOS ANGELES CHAPARRO, con domicilio real en Juan Manuel de Rosas N° 1.147, Barrio San Isidro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y el Señor HORACIO RUBEN CRUZ, DNI n° 32.563.773, CUIT n° 20-32.563.773-1, nacionalidad argentina, nacido el 05 de Diciembre de 1986, de profesión Comerciante estado civil soltero, con Domicilio real en calle Los Nardos N° 396, Barrio Alto Palpalá de la Ciudad de Palpalá, Depto. Palpalá, Provincia de Jujuy; resuelven celebrar la presente Adenda al Contrato Constitutivo, conforme notificación del proveído de Fiscalía de Estado – Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, en lo que respecta: Al punto 5: En el caso del capital social (artículo quinto) y a la integración del capital (artículo séptimo), se observa que no se especifica si se constituye en efectivo o en especie de acuerdo a lo establecido por el ARTICULO 149.- El capital debe suscribirse íntegramente en el acto de constitución de la sociedad, ya que si se integra en bienes debe presentarse el informe realizado por contador público con detalle de los bienes y en caso de bienes registrables deben estar inscriptos a nombre de la sociedad en formación, por los que ambos artículos deben modificarse en original y tres copias con firmas certificadas por escribano público selladas en Rentas y adjuntando comprobante de pago.- por ello que se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: REFORMA ARTÍCULO QUINTO:** Proceder a la reforma del Artículo Quinto del Contrato Constitutivo, el que quedará redactado de la forma que a continuación se detalla: **ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de Pesos Ocho millones (\$ 8.000.000), que se divide en mil (1.000) cuotas de pesos Ocho mil (\$8.000) cada una.- Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Señor JORGE RAUL HOYOS suscribe el 52% del capital social, equivalente a 520 cuotas sociales, por la suma de Pesos Cuatro millones ciento sesenta mil(\$4.160.000) en efectivo, y el señor HORACIO RUBEN CRUZ suscribe el 48% del capital social, equivalente a 480 cuotas sociales, por la suma de Pesos Tres millones ochocientos cuarenta mil (\$3.840.000) en efectivo.- **ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMA ARTÍCULO SEPTIMO:** Procede a la reforma del Artículo Séptimo del Contrato Constitutivo, el que quedará redactado de la forma que a continuación se detalla: **ARTÍCULO SEPTIMO. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: El socio JORGE RAUL HOYOS integra 130 cuotas sociales por un valor de pesos Un millón cuarenta mil (\$1.040.000) en Efectivo, que representa el 25% de las cuotas suscriptas.- La suscripción del Saldo de 390 cuotas por un valor de pesos Tres millones ciento veinte mil(\$ 3.120.000)se deberá realizar en Efectivo, dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de Inscripción de la sociedad.- El socio HORACIO RUBEN CRUZ integra 120 cuotas sociales por un valor de pesos Novecientos sesenta mil (\$ 960.000) en Efectivo, que representa el 25% de las cuotas suscriptas.- La suscripción del Saldo de 360 cuotas por un valor de pesos Dos millones ochocientos ochenta mil (\$ 2.880.000) se deberá realizar en Efectivo, dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de Inscripción de la sociedad.- **ARTÍCULO TERCERO:** Excepto las modificaciones que se determinan en los Artículos que anteceden de esta ADENDA, el Contrato Constitutivo de M&D Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 27 de Febrero de 2025 queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus Cláusulas. En prueba de Conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00924321- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 329-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-115-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
28 MAY. LIQ. N° 39990 \$2.400,00.-

Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente e Incompatibilidades y Prohibiciones.- Quien suscribe **FLORENCIA AGUSTINA LOPEZ**, de 28 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad n° 39.930.206, de profesión comerciante, CUIT n° 23-39.930.206-4 con domicilio real en calle Av. 1° de Mayo Mz. A Lt.5 S/N, Barrio Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por medio de la presente declaro bajo fe de juramento, que no soy Persona Expuesta Políticamente conforme resolución de la Unidad de Información Financiera (ref. UIF Resolución 20/2.011), como así también no me encuentro alcanzada por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550).-Sin más, firmo el presente en plena conformidad con su contenido.- ACT. NOT. N° B 00923991- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES



**RESOLUCION N° 329-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-115/2025.-****San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P.N. FACUNDO EZEQUIEL ARABE, en carácter de autorizado de la firma M & D S.R.L., solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA M & D S.R.L. y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo del día 27 de febrero de 2025, de fs. 02/10 de la sociedad denominada M \$ D S.R.L., Adenda de Contrato de la sociedad mencionada del día 27 de abril de 2025 de fs. 26/29, Declaración Jurada de fs. 30/32, con firmas certificadas por la Escribana Pública Zaida Alejandra Abraham, Adscripta al Registro Notarial N° 69, firmadas por Jorge Raúl Arroyo D.N.I. N° 27.647.510, Horacio Rubén Cruz D.N.I. N° 32.563.773 y Florencia Agustina López D.N.I. N° 39.930.206, con diligencias a cargo del C.P.N. Facundo Ezequiel Áraabe o persona que el designe.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 MAY. LIQ. N° 39991 \$2.400,00.-

**Contrato "YVY Desarrollo e Innovación" SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día veinticuatro de abril de 2025 comparece la señora VANINA AYELEN KRUPOVITZ, DNI N° 37.634.236, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de septiembre de 1993 profesión: Estudiante estado civil: soltera, con domicilio en la calle El Cardenal N° 851 Barrio Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 27-37634236-6, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "YVY DESARROLLO E INNOVACIÓN" S.A.S. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: La empresa tendrá por objeto principal el diseño, desarrollo, implementación y comercialización de soluciones tecnológicas e innovadoras en los sectores de logística, educación, gastronomía, bienes raíces, construcción, servicios digitales, análisis de datos y producción audiovisual, promoviendo la sostenibilidad, accesibilidad y transformación digital en las operaciones de sus clientes. La empresa se compromete a liderar con soluciones que integren tecnologías emergentes, impacto ambiental positivo y un enfoque centrado en las personas. En cuanto a las actividades y áreas específicas que integran el objeto se encuentran: Logística y transporte: Desarrollo de plataformas y herramientas digitales para optimizar cadenas de suministro, distribución y transporte global. Implementación de tecnologías basadas en inteligencia artificial (IA) para la gestión de inventarios, optimización de rutas y logística de última milla. Soluciones sostenibles, como vehículos eléctricos y herramientas para monitorear emisiones de carbono. Diseño de infraestructuras logísticas avanzadas y sostenibles. Educación y capacitación digital: Ofrecimiento de programas educativos online en habilidades tecnológicas, empresariales y digitales. Plataformas interactivas con clases en vivo, contenido asincrónico y proyectos prácticos orientados al mercado laboral. Diseño de programas corporativos personalizados para capacitar equipos empresariales. Gastronomía y hospitalidad: Soluciones tecnológicas para la gestión de restaurantes, hoteles y espacios gastronómicos, incluyendo sistemas de reservas, pedidos y pagos digitales. Integración de plataformas basadas en análisis de datos para mejorar la experiencia del cliente y optimizar la gestión operativa. Creación de herramientas que reduzcan el desperdicio y optimicen el uso de recursos. Inmobiliaria y bienes raíces (PropTech): Creación de plataformas de compra, venta y alquiler de inmuebles utilizando tecnologías como big data, blockchain e inteligencia artificial. Desarrollo de herramientas que incluyan gemelos digitales, realidad aumentada y realidad virtual para visualizar propiedades de forma innovadora. Soluciones para la optimización energética y sostenibilidad en desarrollos inmobiliarios. Construcción con impresión 3D: Uso de impresoras 3D para construir viviendas y estructuras sostenibles y accesibles. Desarrollo de materiales ecológicos y duraderos para impresión 3D. Participación en proyectos de infraestructura a gran escala con enfoque sostenible. Consultoría estratégica y transformación digital: Asesoramiento integral para empresas que busquen implementar tecnologías avanzadas y optimizar sus modelos operativos. Diseño de estrategias de innovación, sostenibilidad y transformación digital para sectores clave. Desarrollo de planes de transformación cultural y digital para grandes organizaciones. Encuestas y análisis de datos: Diseño, ejecución y análisis de encuestas para identificar tendencias de mercado y preferencias de los consumidores. Implementación de herramientas de big data y análisis predictivo para optimizar procesos de toma de decisiones. Creación de reportes detallados y visualizaciones de datos que apoyen estrategias empresariales. Desarrollo de soluciones basadas en inteligencia de datos para resolver problemas complejos. Producción audiovisual: Desarrollo, producción y distribución de contenidos audiovisuales, como documentales, videos corporativos, comerciales y material para plataformas digitales. Uso de tecnologías innovadoras como realidad aumentada (AR), realidad virtual (VR) y efectos visuales (VFX) para enriquecer las producciones. Consultoría creativa para diseñar estrategias audiovisuales personalizadas para empresas y marcas. Gestión de derechos de autor y distribución de contenido en medios tradicionales y digitales. Generación de contenido que impulse la educación y la concienciación sobre temas sociales y ambientales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos \$ 600.000 mil representado por seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias escriturales, de \$1.00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones





escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiera suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes





comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista





deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle El Cardenal N° 851 Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio Krupovitz Vanina Ayelen suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 600.000 acciones ordinarias escriturales, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a KRUPOVITZ VANINA AYELEN, DNI N° 37.634.236, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de septiembre de 1993, profesión: estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle El Cardenal N° 1208 los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 27-37634236-6, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: ayelenkrupovitz@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó. Se designa Administrador Suplente a: VERA LUCAS DANIEL, DNI N° 37.634.403, CUIT N° 20-37634403-8, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de diciembre de 1993, con domicilio real en Avenida Bolivia N° 2021 Torre 6, Departamento Dr. Manuel Belgrano, abogado matrícula 4064, estado civil soltero, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: lucasdanielvera5@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado y por el administrador suplente. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL:** La accionista KRUPOVITZ VANINA AYELEN constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: ayelenkrupovitz@gmail.com. Asimismo, viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle El Cardenal N° 851 Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. VERA LUCAS DANIEL, MP N° 4064, y al Dr. Ezequiel Augusto Vera, MP 3968, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00935751-ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 332-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-201-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2025.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**28 MAY. LIQ. N° 40044 \$3.700,00.-**

ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE “YVY DESARROLLO E INNOVACION” SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA. Antecedentes: Que mediante acta de notificación de fecha 13 de Mayo del Año 2025, se ordenó: 1) respetar el margen establecido por el artículo 40 de la Ley 27.349, es decir presentar un capital social superior al importe equivalente a 2 veces el salario mínimo vital y móvil. Razón por la cual se resolvió: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de mayo de 2025, la Sra. VANINA AYELEN KRUPOVITZ, DNI N° 37.634.236, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de septiembre de 1993, estudiante, soltera, con domicilio en calle El Cardenal N° 851, Barrio Los Perales, localidad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, en su carácter de única accionista de la sociedad denominada “YVY DESARROLLO E INNOVACION” SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA, con CUIT N° 27-37634236-6, constituida el día 24 de abril de 2025, resuelve formalizar la siguiente ADENDA al contrato constitutivo de la sociedad: PRIMERO Que conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 27.349 y demás normativa aplicable, se modifica el Artículo Cuarto del contrato constitutivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO-CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), representado por SETECIENTAS MIL (700.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, escriturales, de valor nominal \$1,00 cada una, con derecho a un (1) voto por acción". El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. SEGUNDO La presente adenda forma parte integrante del contrato constitutivo original de la sociedad, manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas no modificadas por este instrumento. En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento en un (1) ejemplar en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00936343- ESC. MARIA DEL CARMEN AGOSTINI- TIT. REG. N° 106- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 332-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-201-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**28 MAY. LIQ. N° 40045 \$2.400,00.-**

DECLARACIÓN JURADA. ARTS 157 Y 264 DE LA LEY 19.550. Sra. VANINA AYELEN KRUPOVITZ, DNI N° 37.634.236, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de septiembre de 1993, con domicilio en calle El Cardenal N° 851, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en carácter de administradora, titular y única accionista de la sociedad “YVY DESARROLLO E INNOVACION” Sociedad Anónima Simplificada, CUIT N° 27-37634236-6, con domicilio legal en la calle El Cardenal N° 851 Barrio Los Perales de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, DECLARO BAJO JURAMENTO: 1. Que acepta el cargo de administradora titular de la sociedad mencionada. 2. Que no se encuentra comprendida en ninguna de las causales de inhabilitación o incompatibilidad previstas en los artículos 264, 267 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 3. Que no se encuentra concursada ni fallida, ni ha sido condenada con pena que lleve como accesoria la inhabilitación de ejercer cargos públicos o societarios, ni con ningún otra condena de ningún tipo. 4. Que no está incurso en las prohibiciones establecidas por la legislación vigente en materia societaria, penal, tributaria, previsional y/o administrativa. Se suscribe la presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550, y se presenta junto con la documentación correspondiente para su inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2025.- ACT. NOT. N° B 00936344- ESC. MARIA DEL CARMEN AGOSTINI- TIT. REG. N° 106- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 332-DPSC-2025-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-201/2025-  
San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LUCAS DANIEL VERA, en carácter de APODERADO de “YVY DESARROLLO E INNOVACION S.A.S.”, solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 24 de abril de 2025; Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 15 de mayo de 2025 y Declaraciones Juradas de “YVY DESARROLLO E INNOVACION S.A.S.” cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**28 MAY. LIQ. N° 40046 \$2.400,00.-**

N° 13.- ESCRITURA TRECE: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE BABNIK S.A.C.I.C.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los SEIS días del mes de FEBRERO





del año dos mil veinticinco, ante mí, Mariana ANTORAZ, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve, COMPARECEN: por una parte, los cónyuges entre sí en primeras nupcias Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, argentino, Documento Nacional de Identidad trece millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco, C.U.I.T. N°20-13242735-7, nacido el día 14 de Abril de 1.957, Licenciado en Administración de Empresas, y Mariana MARCENARO, argentina, Documento Nacional de Identidad doce millones seiscientos mil quinientos cuarenta, C.U.I.L.N°27-12600540-2, nacida el día 14 de Junio del año 1.958; empresaria, y Alfredo GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos dieciocho, C.U.I.T. N°20-33627618-8, casado en primeras nupcias con Sabrina Belén López Guerrero, Licenciado en Administración de Empresas, nacido el día 20 de abril del año 1.988, y denuncian domiciliado en calle Monteagudo 84, del Barrio 9 de Julio, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad. A.- IDENTIFICACIÓN: Los comparecientes son personas que identifico de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser personas de mi conocimiento DOY FE. B.- CAPACIDAD: Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial – Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico. C.- EXPOSICIÓN: Los señores Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, Mariana MARCENARO y Alfredo GONZALES, DICEN: **PRIMERO:** Que son los únicos socios accionistas que representan el TOTAL del Capital Social de **BABNIK S.A.C.I.C. – BABNIK SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, C.U.I.T. N°30-50494882-6, con domicilio social y fiscal en calle Ruta Provincial 1, Kilómetro 12,5 de la Ciudad de Palpalá, constituida en fecha 01 de febrero de 1965 mediante Asamblea y posterior aprobación del Contrato Social Constitutivo otorgado mediante Escritura 55 de fecha 25 de febrero de 1.965 autorizada por ante el Escribano Justo José Frías, Titular del Registro 05 de esta ciudad, cuyo SEGUNDO testimonio se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 321, Acta 1.780 del Libro V de la Matrícula de Comerciantes, y Registrado con Copia bajo N°2.205, al Folio 65/82 al Legajo XXX, del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 22 de marzo del año 1.965.- **SEGUNDO:** Que el CAPITAL SOCIAL según Estatuto Social constitutivo asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$25.000.000) dividido en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) ACCIONES: CLASE A: CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) DIVIDIDO EN CINCUENTA MIL (50.000) ACCIONES DE PESOS CIENTO (\$100) CADA UNA, y CLASE B, C, D, E, F, G, H, I, J, K: VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) DIVIDIDO EN DOSCIENTAS MIL (200.000) ACCIONES, siendo DOS MILLONES DE PESOS CADA CLASE DIVIDIDA EN VEINTE MIL (20.000) ACCIONES DE PESOS CIENTO (\$100) CADA UNA. **TERCERO:** Que las acciones CLASE A se emitieron al momento de constituirse la sociedad, y las restantes CLASES debían emitirse posteriormente mediante las correspondientes escrituras públicas. **CUARTO:** Que, al día de la fecha, y según el Acta General Extraordinaria de fecha 30/03/1896 pasada al folio 159 del Libro de Actas de Asamblea N°1 y según el Libro de Registro de Acciones N°1, ambos debidamente habilitados y rubricados por autoridad competente en fecha 11/06/1965 y 02/06/2005 respectivamente, la sociedad REGISTRA solo y únicamente la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) ACCIONES, "sin distinguir clases", entendiéndose que todas son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. En consecuencia, quedaron sin emitir la cantidad de cien mil (100.000) acciones. **QUINTO:** Que a la accionista Mariana MARCENARO le corresponde un total de 37.500 acciones equivalente al 25% del total del Capital Social por haberlas adquirido a título oneroso del señor Gabriel Esteban Boris Romarovsky mediante Cesión???? suscripta el día 03 de marzo del año 2004, - al accionista Alfredo GONZALES le corresponde un total de 22.500 acciones equivalente al 15% del total del Capital Social por haberlas adquirido a título oneroso del señor Rafael Herrera mediante Cesión suscripta el día 12 de junio del año 2014, con firmas certificadas en fecha 08/09/2014 por ante el Escribano Francisco José Arias, Titular del Registro Notarial 109 de la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre y - por último al accionista Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA le corresponde un total de 90.000 acciones equivalente al 60% del total del Capital Social por haberlas adquirido a título oneroso: del señor Rafael Herrera mediante Cesión de 22.500 acciones el día 20/08/2014 y 67.500 acciones el día 08/09/2014 por ante igual Escribano Francisco José Arias antes nombrado.- **SEXTO:** Que mediante ACTA DE ASAMBLEA 228 de fecha 10/08/2015 el señor Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA realizó un APORTE IRREVOCABLE DE CAPITAL DE PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), el cual se ve reflejado en los Estados Contables del Ejercicio Económico 51 finalizado el 31/01/2016 confeccionado por la Contadora Pública Nacional María Gabriela Zamora, Matrícula Profesional 1455 que se encuentra debidamente Legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy en fecha 09/11/2016. **SÉPTIMO:** Que conforme el último Estado Contable Anual correspondiente al EJERCICIO ECONÓMICO 59 finalizado el 31/01/2024, confeccionado por igual Contadora debidamente Legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy en fecha 25/10/2024, surge que ACTUALMENTE el ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO es el siguiente: 1) que el CAPITAL SOCIAL conforme la devaluación de la moneda HOY asciende a \$0,01, 2) que el APORTE IRREVOCABLE realizado por el socio mayoritario tal como lo expresamos en el apartado anterior HOY asciende a \$39.071.353,40, 3) que el AJUSTE DE CAPITAL asciende HOY a \$111.241.520,63, y 4) que el TOTAL en consecuencia HOY asciende a \$150.312.874,04.- **OCTAVO:** Que, según la certificación contable confeccionada por igual contadora antes referida en fecha 15/01/2025, se puede acreditar que el CAPITAL CONTABLE EXISTENTE asciende a \$150.312.874,04 conforme el siguiente detalle: 1) CAPITAL INTEGRADO: \$0,01, 2) APORTE IRREVOCABLE expresado en el apartado anterior de \$500.000,00 ACTUALMENTE asciende a \$39.071.353,40. 3) el AJUSTE DE CAPITAL de \$0,01 desde Marzo del año 1965 a Enero del 2024 ACTUALMENTE asciende a \$111.241.520,63. 3) que el VALOR DE LA ACCIÓN SOCIETARIA asciende ACTUALMENTE a \$1.000,00, cada una, 4) que la sociedad tiene emitidas 150.000 ACCIONES -lo que equivale a \$150.000.000,00. **NOVENO:** En este estado, los comparecientes EXPRESAN: -Que a fin de superar un estado de INFRACAPITALIZACIÓN es indispensable que los accionistas formalicen la CAPITALIZACIÓN: 1- del aporte dinerario irrevocable realizado por el accionista Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA en el año 2015 por la suma entera de \$39.000.000,00, 2- el ajuste del capital social por el número redondo de \$111.000.000,00, todo ello para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad para garantizar el derecho de los acreedores, -Que en consecuencia, en este estado, por UNANIMIDAD los accionistas deciden que los APORTES efectuados y los AJUSTES realizados se CAPITALICEN y se proceda al AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00) dividido en CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES (150.000) todas serie "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal Pesos UN MIL (\$1.000,00) cada una, con derecho a un voto por acción, -Que la participación de los accionistas conforme lo aportado sería el siguiente: Mariana MARCENARO 27.750 acciones equivalente al 18,5% del total del Capital Social, Alfredo GONZALES 16.650 acciones equivalente al 11,1% del total del Capital Social y Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA 66.600 acciones por el ajuste de capital (60%) y 39.000 acciones por el aporte irrevocable realizado, lo que suma un total de 105.600 acciones equivalente al 70,4% del total del Capital Social. D. MODIFICACIÓN del ARTÍCULO 4 DEL ESTATUTO SOCIAL DE BABNIK S.A.C.I.C.: Ante lo expuesto, los accionistas por UNANIMIDAD vienen por este acto y ACTUALIZAN el artículo 4 del Estatuto Social constitutivo el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4º: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00) dividido en CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) ACCIONES todas serie "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal Pesos UN MIL (\$1.000,00) cada una, con derecho a un voto por acción, las cuales fueron emitidas, suscriptas e integradas en su totalidad." D. ELIMINACIÓN de los ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 33 DEL ESTATUTO SOCIAL DE BABNIK S.A.C.I.C.: Por último, los accionistas también en forma unánime deciden ELIMINAR el articulado 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 33 del Estatuto Social en virtud de resultar los mismos inadecuados en la actualidad. E.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Los socios accionistas denuncian que el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la entidad es: [licalfredog@gmail.com](mailto:licalfredog@gmail.com) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: En este acto, los socios accionistas declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y suscripto en este acto. INSCRIPCIÓN: De conformidad al artículo 6 de la Ley General de sociedades 19.550 artículo 6 in fine, modificado por Ley 26.994, se autoriza expresamente a la Escribana suscripta o a su Adscripta Zaida Alejandra ABRAHAM a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente modificación estatutaria en la Dirección de Sociedades Comerciales Registro Público de Comercio de la Provincia. F. CONSTANCIAS NOTARIALES: VERIFICACIÓN: Por su parte, la Escribana actuante VERIFICA y deja formal constancia que efectivamente BABNIK S.A.C.I.C. tiene actualmente su SEDE SOCIAL en Ruta Provincial 1, Kilómetro 12,5, de la Ciudad de Palpalá, Jurisdicción del





Departamento del mismo nombre de esta Provincia, donde se encuentra funcionando la ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, lo que le consta por conocimiento personal y le permite dar fe.- G. LEGAJO DE COMPROBANTES: Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Fotocopia del contrato constitutivo, 2) Fotocopia del Libro de Registro de Accionistas, 3) Fotocopia de las cesiones por las cuales les corresponde a los actuales accionistas el total del paquete accionario, 4) Estados contables de los ejercicios económicos 51 y 59, 5) Certificación Contable.- Previa lectura y conformidad firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe. Hay TRES firmas ilegibles cada una con su aclaración de puño y letra que dicen: “ALFREDO GONZALES F.”, “MARIANA MARCENARO” y “ALFREDO GONZALES”.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí a los folios 039 al 042 del Protocolo Sección “A”, del Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para la firma “BABNIK S.A.C.I.C”, expido este PRIMER TESTIMONIO en CUATRO hojas de actuación Notarial B00313332 a la B00313335, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 344-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-082/2025.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que la Esc. Mariana Antoraz en carácter de persona autorizada en los términos del Art. 3 de la Ley Notarial N° 4884 solicita, INSCRIPCIÓN ESCRITURA TRECE-AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE BABNIK S.A.C.I.C. y

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NUMERO TRECE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE BABNIK S.A.C.I.C. de fecha 06 de febrero del 2025, otorgada por Escribana publica autorizante Mariana Antoraz, Titular del Registro Notarial N° 69.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 MAY. LIQ. N° 40062 \$3.700,00.-

## REMATES

**PASTOR SANTIAGO MARTINEZ FLORES**

**MARTILLERO JUDICIAL**

**MATRÍCULA N° 212**

REMATA IMPORTANTE INMUEBLE JUDICIAL CON BASE- INMUEBLE UBICADO EN BARRIO SANTA RITA- DR. MANUEL BELGRANO- S. S. Dra. ARIAS, MARIA LUISA Jueza del Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 1 en el **Expte. C-120483/2018** Caratulado:” DISOLUCION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL: DE LA BARRA, SILVIA RAQUEL C/ MIRANDA, ALFREDO SERGIO”, comunica por 2 veces en el plazo de 15 días, siendo la ultima publicación 48 horas antes del inicio del remate, en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación Local, que el Martillero Pastor Santiago Martínez Flores Matrícula N° 212 REMATARA en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a/c. del comprador y CON BASE de \$50.000.000,00 (pesos cincuenta millones) correspondientes al 30% del valor en plaza: UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO: Circ.1, Secc. 10, Mza. X910 Parcela 148, matrícula A-68699, Padrón A-93139 ubicado en calle Miguel Cane N° 2295 del Barrio Santa Rita, San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia, Jujuy, EXTENSIÓN Y LÍMITES corren agregados en autos; el inmueble consta de 577,70 mts2 de superficie, casa de 2 plantas distribuidas en: P/B posee 4 dorm. Cocina-comedor, baño y patio; P/A departamento con entrada independiente, 2 dorm., baño, cocina-comedor, hacia el costado galpón c/mono ambiente y entrada p/5 vehículos, actualmente se encuentra habitado por la sra. Silvia Raquel De La Barra según acta de constatación agregado en los presentes autos y cerrado con medianeras en su totalidad. Títulos de dominio, informes y demás datos corren agregados en Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 1 General Paz N° 625 – San Salvador de Jujuy los presentes obrados. El martillero se encuentra facultado para recibir a cuenta del precio una cantidad equivalente al 10% del monto total del remate como señal. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el comprador deberá acreditar la señal, se hará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate). El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial abierta en Banco Macro N°:5-200-0953601203-1 y CBU : 2850200950095360120315, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C. Adquiriendo los comprados libre de gravámenes con el producido de la subasta, la que tendrá lugar el día Viernes 30 de Mayo del 2025 a hs. 18.00 en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy Sito en Cnel. Davila 301 Esquina Miguel Aroaz del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por consultas al TE. 388-4743855. Edictos en el B.O. y un Diario de Ampla circulación local. San Salvador de Jujuy, 15 de abril del año 2025.- Firmado por Arias, María Luisa – Jueza del Tribunal de Familia.-

16/28 MAY. LIQ. N° 39793 \$3.300,00.-

**JOSE MADDALLENO**

**MARTILLERO JUDICIAL**

**M.P. N° 50**

JUDICIAL: BASE \$2.410.082,30: LA 15/112 PARTE INDIVISA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CATAMARCA N° 288 – B° 9 DE JULIO – PALPALA - CONSTRUIDO Y OCUPADO”.- El día 13 del mes de Junio del año 2.025, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Dávila esquina Aroaz – B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, por orden de la Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-210675/2022**, caratulado: “Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-





163206/2020: RIVERO, DELFINA ROSARIO; RIVERO, LUCIANA MELISA; y OTROS C/ RIVERO, FIDEL HUMBERTO”, REMATARE en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Diez Mil Ochenta y Dos con 30/100 (\$2.410.082,30), correspondiente al monto al que asciende la planilla aprobada en autos, la 15/112 de la parte indivisa del INMUEBLE afectado de propiedad del demandado RIVERO, FIDEL HUMBERTO D.N.I. N° 16.637.230 e individualizado como MATRICULA P-294 CIRC 1 SECC. 2 MANZANA 84 PARCELA 10 PADRON P-29.953 ubicado en calle Catamarca N° 288 – B° 9 de Julio – Palpalá – Jujuy, cuyo embargo definitivo se encuentra inscripto en fecha 14/05/24.- Tiene una Superficie de 203,70m2.- El mismo se encuentra construido y ocupado por el Sr. Fidel Humberto Rivero según acta de constatación agregada en autos.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes, debiéndose publicar edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de dos veces en un lapso no mayor a quince días.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2.025.- Dra. Sandra M. Torres- Secretaria.-

28 MAY. 06/13 JUN. LIQ. N° 40053 \$3.300,00.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**  
**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**  
**MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A. Y/O FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 11/06/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuer y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 6, 9 y 10 de Junio de 10 a 13 y 14 a 17hs: **CAZON GUADALUPE ALEJANDRA; FIAT PALIO FIRE 1.4 5P /2015; PBD682; Base \$6.100.000 - PEREYRA PAOLA IVANNA; PEUGEOT 207 COMPACT XT 1.6 5P /2011; JLW212; Base \$6.200.000.** El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 6, 9 y 10 de Junio de 9 a 16 hs: **RODRIGUEZ ARMANDO; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AC239RJ; Base \$7.100.000.-** De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanuda al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 21/05/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

28 MAY. LIQ. N° 40043 \$3.300,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**El Dr. Juez en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 10, en el expediente D-042912/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FUNDACION YUCHAN c/ BERTRES, HORACIO y otros"**, notifica a los herederos de las Sras. Alicia Bertres, Adela Clotilde Chafuen de Bertres y Julia Rosa Bertres, de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- I.- Proveyendo escrito digital 1504564, toda vez que no se ha corrido traslado de la demanda contra los accionados, conforme surge de la totalidad de decretos notificados por edictos a la aclaratoria no ha lugar.- II.- Proveyendo escrito digital 1517355, téngase por incontestada la demanda en los términos del art. 337 del CPCyC.- III.- Toda vez que no se ha corrido traslado a los herederos de las Sras. Alicia Bertres, Adela Clotilde Chafuen de Bertres y Julia Rosa Bertres, atento al desconocimiento de sus domicilios, y a los fines de garantizar el derecho de defensa ordénese correr traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como: circunscripción 1, sección 2, parcela 27, padrón G-284, ubicado en Finca "Loma Chata" Departamento Valle Grande Provincia de Jujuy, por edictos, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, con más ocho (8) días hábiles, en caso de no hacerlo se tendrá por contestada. Intímese a los accionados, para que en el plazo antes indicado, constituyan domicilio legal dentro del radio de 3 Km. del asiento de ésta Sala IV, en caso de incumplimiento notifíquese las posteriores diligencias y resoluciones, cualesquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley.VI.- Impóngase la carga del diligenciamiento de las notificaciones por edicto a la parte actora, los cuales deberán publicarse en el boletín oficial, un diario de circulación provincial y un diario de circulación de la provincia de Buenos Aires por tres veces en cinco días.-V.- Notifíquese.- ///San Pedro de Jujuy, 13 de octubre de 2022.- I.- Téngase a la Dra. Vilma N. Vilca Guitian y la Dra. Ángela Virginia Zamar por presentadas, por parte para actuar en nombre y representación de la Fundación Yuchan CUIT 30-70748556-2 y por constituido domicilio legal.- II.- Téngase por promovida demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio, Usucapión Art. 530 del C.P.C. en contra de BERTRES Horacio con domicilio desconocido; BERTRES Alicia con domicilio en calle Alsina 1259 , San Fernando-Provincia de Buenos Aires ; BERTRES Julia Rosa con domicilio desconocido; BERTRES DE ALVAREZ Carmen Rosa con domicilio desconocido, BERTRES DE PALAZZO Laura con domicilio desconocido, BERTRES Carlos Manuel con domicilio en calle 3 Publicarse en el boletín oficial, un diario de circulación provincial y un diario de circulación de la provincia de Buenos Aires por tres veces en cinco días.- Firmado por Macedo Moresi, Horacio José - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Díaz, Emma Patricia - Prosecretario Técnico Administrativo.-

23/26/28 MAY. LIQ. N° 39976 \$4.800,00.-

**Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-267612/2025, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RUIZ, ISABEL ESTELA y ARJONA, SILVIA CRISTINA c/ BERTRES DE ALVARES, CARMEN ROSA y otros"**, cita y emplaza a Bertres de Álvarez, Carmen Rosa; Bertres de Hawthorn, Julia Rosa; Bertres de Palazzo, Laura; Bertres Alicia; Bertres Horacio; Bertres Carlos Manuel; Bertres, Adriana; Bertres, María Inés; Bertres, Georgina; Chanfuen de Bertres, Adela Clotilde; Castañeda de Klein, Dora; Castañeda de Martínez Vázquez, Carmen; Castañeda de Donandueno ,María Florencia, quienes resultan titulares dominiales registrales del inmueble que se pretende usucapir. Publíquese en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 21 de mayo de 2025.- Secretaria N° 6- Dra. Ana Julieta Farfán-Firma Habilitada.-

26/28/30 MAY. LIQ. N° 39983 \$4.800,00.-





**La Dra. Elva R. Cabezas, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-236606/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: NIEVE, ANTONIO GREGORIO c/ ROZO ROMERO, IGNACIO y otros",** notifica a CEFERINA GLADYS TRUJILLO DNI 17.502.721, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2024: I.- Proveyendo al escrito N° 1138821: Encontrándose cumplidas las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-208845/22, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a...para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, de notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. IV.... V.- A efectos...VI..... VII...VIII.... Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elva R. Cabezas - Juez. Ante mí: Dra. María Josefina Bustamante - Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2.025. I.- Proveyendo... II.- Atento a lo informado por secretaria y lo solicitado por el Dr. Gustavo Marcelo Camu, líbrese edictos a fin de notificar a la Sra. Ceferina Gladys Trujillo, el que se publicará por Un día en el boletín oficial y un diario que designe el juez a propuesta de parte(Art 179 CPCC). III.-Notifíquese por cédula. (Art. 49 del CPCC.)Fdo: Dra. MARÍA EUGENIA SAVIO CRAVERO-PROSECRETARIA.- Firmado Electrónicamente: María Eugenia Savio Cravero. Prosecretaria de Cámara.-

**28 MAY. LIQ. N° 39824 \$1.600,00.-**

**El Dr. Arias Cau, Esteban Javier Juez en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente N° C-253120/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-199908/2022, GUTIERREZ ELSA, ANZE GISELA SILVINA c/ ESTADO PROVINCIAL, ANZE ORLANDO BENJAMIN OTROS".-** Notifica a GUILLERMINA GUANUCO, DNI 0.820.527, domiciliado en CALLE SOCOMBA S/N° Barrio ALTO INDEPENDENCIA- DEPARTAMENTO DE HUMAHUACA, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2024. 1. Téngase presente el informe actuarial que antecede y conforme lo dispone el punto 2 del Art. 49 del C.P.C. y C., se procede a transcribir la providencia de fecha 30/08/2024 a fin subsanar la omisión incurrida y refrendar dicha providencia con la presente. 2. Téngase presente los herederos de quien en vida fue la Sra. JULIA ANZE denunciados por la Dra. LORENA CRISTINA RIVAS en el escrito digital N° 1369696. 3. De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, corráse traslado de la misma al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, Sres. ORLANDO BENJAMIN ANZE, AURORA ANZE, EURACIO ANZE, Herederos de JULIA ANZE: ARMANDO CAYO, JULIO CESAR CAYO y citar como terceros a los colindantes Sres. ALFREDO ORLANDO SALAS, GUILLERMINA GUANUCO, YESICA SALAS, MIGUELINA TOCONAS DE RAMOS, CECILIA PAREDES y VERONICA VARGAS, a los domicilios denunciados, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 439, 440 y 441 del C.P.C y C). 4. Asimismo, íntimeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. 5. Ordénase la anotación de litis sobre el inmueble objeto de la presente causa individualizado como: CIRCUNSCRIPCION 1- SECCION 1- MANZANA 9C- PARCELA 21- PARCELA 22 -PADRON J-6788- PADRON J-6789 ubicado en calle Antártida esquina Socomba, Barrio Alto Independencia, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy. A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. LORENA RIVAS. 6. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C. y C. debiendo el interesado arbitrar los medios necesarios a los fines de la colocación del Cartel Indicativo en el inmueble que se pretende prescribir, con las referencias y datos necesarios y acreditar conforme se ordena en la precitada norma, a cuyos fines se libráse oficio al Sr. Juez de Paz de Humahuaca para su colocación y refrenda, con las formalidades y prevenciones de Ley. 7- Notifíquese por cédula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Hiruela, Beatriz- Prosecretario".- "San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2025. 1.- Atento el informe actuarial que antecede y el silencio observado por los colindantes ALFREDO ORLANDO SALAS, GUILLERMINA GUANUCO (fallecida), YESICA SALAS, MIGUELINA TOCONAS DE RAMOS, CECILIA PAREDES y VERONICA VARGAS hágase efectivo el apercibimiento y téngase por no afectados sus derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir. 2.- Respecto de la colindante quien en vida fue GUILLERMINA GUANUCO notifíquese por edictos. 2.-Téngase presente la diligencia adjuntada para su debido control y firma. 3.- Hágase saber a la Dra. RIVAS, LORENA CRISTINA que el escrito digital N° 1661032 de la contestación de demanda realizada por la parte del Estado Provincial se encuentra público. 4.- Por otro lado respecto de la contestación del ESTADO PROVINCIAL hágase saber que el mismo se tuvo por contestada en el trámite procesal de fecha 31/03/25. 5.- Dese a los siguientes demandados: MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, ORLANDO BENJAMIN ANZE, AURORA ANZE, EURACIO ANZE, Herederos de JULIA ANZE: ARMANDO CAYO, JULIO CESAR CAYO por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 221 del C.P.CyC). 6.- No habiendo sido notificada en persona oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. 7.- Hágase saber a la letrada interesada que deberá adjuntar las diligencias respectiva a los fines de notificar a los demandados y colindantes. 8.- Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente: Beatriz Hiruela- Prosecretario Técnico Administrativo.-

**28 MAY. LIQ. N° 34865 \$1.600,00.-**

**La Dra. Ana María Del Huerto Sapag, jueza a cargo de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-241092/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MENDEZ, MARY SUSANA y otros",** notifica, cita y emplaza a quien se considera con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON: A-79901; CIRCUNSCRIPCION: 1; SECCION: 7; MANZANA 136; PARCELA 5; MATRICULA: 55696 , ubicado en Pje Eric Boman N° 1329- B° Bajo La Viña en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2.- Atento a que el Juzgado Electoral no informa domicilios conocidos de los demandados: Suarez Andrés Ignacio y Videla Marcela Alejandra, cítase a ANA BELEN SUAREZ, ANDRES IGNACIO SUAREZ Y VIDELA MARCELA ALEJANDRA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese y publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un día. San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2025.-

**28 MAY. LIQ. N° 40039 \$1.600,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 074-SBDS/2025- Expediente N° 1102-102-H-2021.- El predio "Monteredondo", representado por **SILVIA MABEL HERRERA** DNI N° 22.985.148, en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Monteredondo", individualizado como Matrícula F-4094, Circunscripción 2, sección, Parcela 41, ubicado en el departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 214,43 has. según corresponde al área de POP aprobado por resolución N°435/2022-SBDS, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley N° 5063/68. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales





específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle República de Siria N° 149 2° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquense en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Julián Quispe. Técnico Consultor del predio.-

**23/26/28 MAY. LIQ. N° 39889 \$4.800,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 083-SBDS/2025- Expediente N° 1102-736-R-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada. Iniciado por: **RUEDA FERNÁNDEZ CARLOS HORACIO** DNI: N° 24.049.077 en carácter de condómino y representante de los demás condóminos, para predio que les pertenece denominado "Finca: PUESTO VIEJO" individualizado como: Matric N° F-4919, Circ. 1, Sección 5, Parcela N°: 932, Padrón F-4833 ubicada en el Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Tiene Plan de Orden. Predial aprobado, Res: N°201/2024-SBDS el 25 de julio de 2024. Cuya superficie total es de 445 Has, Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Publíquense en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ventura Sid Lujan-Ing Forestal.-

**23/26/28 MAY. LIQ. N° 39961 \$4.800,00.-**

Policía de la Provincia de Jujuy- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-710/2020 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte. Nro. 1268-DP/17**) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por la presente se notifica al Cabo Primero GONZALEZ OSCAR ARMANDO, D.N.I. N° 28.064.004, Legajo N° 15.464, que mediante Decreto Nro. 4254-MS/2021 de fecha 04-10-2021, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...**ARTÍCULO 1°**: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PRIMERO **GONZALEZ OSCAR ARMANDO**, D.N.I. N° 28.064.004, Legajo N° 15.464, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el entonces Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. GONZALEZ OSCAR ARMANDO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibañez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 4254-MS/2021 a disposición del Sr. GONZALEZ OSCAR ARMANDO.- Fdo. José Donato Valdiviezo- Comisario Mayor.-

**26/28/30 MAY. S/C.-**

De acuerdo a la Resolución N° 047-SBDS/2025- Expediente N° 1102-513-H-2023.- El Sr. **JAVIER CALIZAYA**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan de Manejo Sustentable, (PMFS) y su estudio de Impacto Ambiental, según resolución 047/2025 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denominada categoría F o unidad forestal y categorías II, así como integración con plantaciones forestales, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 540 has. De la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Piedra Blanca, y cuyo titular es Javier Calizaya y otros, cuyo catastro es padrón E 393, del departamento Ledesma de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-513-2023.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

**26/28/30 MAY. LIQ. N° 39998 \$4.800,00.-**

Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Rfte. **Expte. N° 1180-C/25**, Caratulado: "CALAPEÑA DAVID JAIRO p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE MAYO DEL 2025- SOBRE: A) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE TORDILLO, MARCA A FUEGO ( ♂ ) Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MACAS Y SEÑAS PROVINCIAL. B) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA PADRILLO, PELAJE MORO CALZADO MIEMBRO ANTERIOR IZQUIERDO Y POSTERIOR DERECHO SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) cinco días, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo – Juez Contravencional N° 1 – Dr. Carlos Ignacio Haquim.-Secretario Contravencional N° 1.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de (05) días.-

**28/30 MAY. 02/04/06 JUN. S/C.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dr. Alberto Omar Mendivil, Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el Legajo: **P -4497/2025**, caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO ART. 162 CPN"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los





propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en Av. España N°272, B° Centro de la Ciudad de La Quiaca, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: 1) AUTOMOVIL MARCA FIAT SIENA COLOR ROJO DOMINIO CYX898. MARCA DE MOTOR: FIAT N° 178B40388527572, MARCA DE CHASIS FIAT N° 8AP178612Y4119757. TITULAR CATORCINO, MIGUEL LUIS DNI N| 27.788.091, DOMICILIO ECUADOR N°934, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY. PCIA. DE JUJUY. 2) AUTOMOVIL MARCA FORD, TIPO PICK UP MODELO F-100, DOMINIO VCU953, MARCA DE MOTOR: N° RPA194677, MARCA DE CHASIS FORD N° KAIJMD26308. TITULAR LAMAS, DANIEL ALBERTO, DNI N° 29.463.218, DOMICILIO AVDA GRAL MITRE N°136, DE LA CIUDAD DE ABRA PAMPA, PCIA. DE JUJUY. 3) AUTOMOVIL MARCA FORD TIPO PICK UP, MODEL F-100, DOMINIO WYD952. MARCA DE MOTOR: N° DGAD13875, MARCA DE CHASIS FORD N° KBIJGD06060. TITULAR ERAZO, HAIDEE DEL HUERTODNI N° 25.872.802, DOMICILIO AV. 17 DE AGOSTO S/N LOCALIDAD DE PUESTO DEL MARQUEZ, PCIA. DE JUJUY. 4) AUTOMOVIL MARCA FORD TIPO PICK UP, MODELO RANGERS DC 4X2 XLT 3.0L D, DOMINIO IFO337. MARCA DE MOTOR: INTERNACIONAL N° D56279261, MARCA DE CHASIS FORD N° 8AFDR12PIAJ256529. TITULAR COLQUE, INES, DNI N° 16.887.994, DOMICILIO ADA. BUENOS AIRES ESQ. SALTA N° 157, DE LA CIUDAD DE ABRA PAMPA. PCIA. DE JUJUY. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación de la pcia de Jujuy.- Fdo: Dr. Alberto Omar Mendivil, Agente Fiscal, 5 de Mayo del 2025.-

#### 23/26/28 MAY. S/C.-

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad e Integridad de las Personas, Dr. Diego Funes, en el **Legajo: P-11996/2025** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA- ESTABLECER PROCEDENCIA"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten en esta Delegación Fiscal de Palpalá, sito en Avenida Río de la Plata (Municipalidad de Palpalá - Oficina de recepción de Denuncias) , para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículos que a continuación se detallan: 1. MOTOVEHICULO MARCA ZANELLA 150 C.C. CHASIS N° 8DM2CA850B5001436 MOTOR ADULTERADO//2.MOTOVEHICULO, MARCA HONDA WEAVE 110 C.C. N° DE MOTOR HA07E68601919 CHASIS N° 8CHHA07008L001841//3.MOTOVEHICULO, MARCA HONDA WEAVE 110 C.C. DOMINIO 744GDX MOTOR N° E002235 CHASIS N° 8ELM12110EB002235//4.MOTOVEHICULO, MARCA GILERA SMASH 110 C.C. MOTOR N° LJ1P50FMH08090346 CHASIS N° 8EJSMASH86C02696//5.MOTOVEHICULO, MARCA GILERA VC 200 color Blanca Motor N° L163FML00308357 Chasis 8CXVC200CJL000190//6.MOTOVEHICULO, MARCA MOTOMEL 150 C.C. COLOR AMARILLA MOTOR N° CHASIS N° LHJPCCLA8A2699308//7.MOTOVEHICULO, MARCA Zanella 50 color Negra Motor N° 5OAF09464 Chasis N° T028881AHF073//8.MOTOVEHICULO, MARCA CORVEN ENERGY 110 C.C. MOTOR N° 1P52FMH118169060 CHASIS N° 8CBXCHJA227557//9.MOTOVEHICULO, MARCA Zanella RX 150 Negra Motor N° 162FMJJ1027996 CHASIS N° 8AGRX15A7JC200321 DOMINIO A096XZJ//10.MOTOVEHICULO, MARCA MOTOMEL 150 C.C. MOTOR N° 5022628 CHASIS N° 8ELM071505B022628//11.MOTOVEHICULO, MARCA YAMAHA 110 C.C. MOTOR N° E3L6E233136 CHASIS N° 8C6KE1976D0004920//12.MOTOVEHICULO, MARCA GILERA VC 150 CC MOTOR N° AD162FWJJ009342 CHASIS N° 8CXVC150SJCC00179//13.MOTOVEHICULO, MARCA MOTOMEL SKUA 150 C.C. MOTOR N° 162FMJ14A24922 CHASIS N° LHJYCKLAXF2724365//14.MOTOVEHICULO, MARCA HONDA WAVE 110 C.C. MOTOR N° SDH150FMG-275810050 CHASIS N° 8CHPCG208L002012//15.MOTOVEHICULO, MARCA MOTO VEHICULO MCA. APPIA CHASIS N° LB7XCJLHXB MOTOR N° 1P52FMJ08200753//16. MOTOVEHICULO, MARCA MOTO SKUA 250 COLOR NEGRA MOTOR 162MJ22D000526 N° CUADRO 8ELM6650DB0692854, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales", Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.)-

#### 28/30 MAY. 02 JUN. S/C.-

Por disposición del Señor Agente Fiscal Titular de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad e Integridad de las Personas, Dr. Diego Funes, en el **Legajo: P-11998/2025** caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA- ESTABLECER PROCEDENCIA"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten en esta Delegación Fiscal de Palpalá, sito en Avenida Río de la Plata (Municipalidad de Palpalá- Oficina de recepción de Denuncias) , para hacer valer los derechos que invoquen sobre los motovehículos que a continuación se detallan: 1.HONDA STOM cuadro 9C2JC250VV113890 cuadro SDH157FMC73025900//2.KAWASAKI cuadro AN110B motor MH4KA110KYK000836 KA110KE002322//3.MOTOMEL B110 cuadro 8ELM151106B079388 motor 6079388//4.ZANELLA 110CC motor LXYPJCT288A000454 cuadro 1P52FMH61284127// 5.ARMADA FUERA DE FABRICA 110CC motor 1P50FMH06117910//6 CERRO 150C motor 162FMJ90101849//7.MOTOMEL C110 DLX cuadro 8ELM021103B000029 motor 3000029//8.GUERRERO G110DL cuadro LAAXKHAB070005986 motor 150FM32007027858//9.YAMAHA RX100 cuadro 96G1L1587766 motor 1L1587766//10.ZANELLA 110CC cuadro LF3XCG3037B003114 motor 1P52FMH7A011507//11. APPIA 110CC cuadro LLCLXN3E261B71232 motor LC152FMHAD171445//12.APPIA 110CC cuadro 8BPC4DLE7AC006367 motor 152FMHA0453670//13.HONDA 125CC cuadro LALPCJF8573126214 motor 7038298//14.MOTOMEL C150 cuadro LHJPCKLAXB2748512 motor 162FMJ11B12097//15.ZANELLA NT200 motor 20Z3NO330//16. HONDA 150CC cuadro 8CHPCJF819L006876 motor SDH157FMC93404256//17.GILERA 110CC motor LF1P50FMH81272926//18.HONDA C105 BIZ cuadro 9C2HA07604R001633 motor HA07E6001633//19.HONDA 150CC cuadro 8CHPCJF81CL003886 motor SDH157FMCB3409802//20.GILERA YL 150 cuadro 8CVXCH8A9FA047212 motor XSJ162FMJC13902608//21.MOTOMEL 110CC cuadro 8ELM021106B041209 motor 6041209//22.MOTOMEL 110CC cuadro 8ELM021106B019567 motor 6019567//23.MOTOMEL 110CC cuadro LHJPCCLA282521260 motor 162FMJ08007898//24.CERRO 150CC cuadro LRYPCJL6586010189 motor 156FMJ08010179//25.BRAVA 110CC cuadro LSRXCHLD981304853 motor 1P52FMH08303908// 26.MOTOMEL CX150 cuadro LHJYCKLA5F2991994 motor 162FMJ14A14068 // 27.GUERRERO 125CC cuadro LLCLXN4B51C24144 motor 5025883//28.MOTOMEL CX150 cuadro LHJYCKLA682541192 motor 162FMJ08312137//29.ZANELLA 110CC cuadro LF3PZBG40CA005238 //30.MOTOMEL 110CC cuadro 8ELM151108B036941 motor 8036941//31.MONDIAL 110CC cuadro LY4YXBHG08A011182 motor YG1P52FMH89001182// 32.MOTOMEL SQUA 200cuadrL 8ELM65200HB042201 motor H042201//33.CORVEN JUNTER 150CC cuadro LF3PCKD07CA003201 motor 162FMJC1005766; en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales", Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación (Art. 186 del C.P.P.)-





28/30 MAY. 02 JUN. S/C.-

María Laura Dumpe, Juez de Primera Instancia, Unidad Procesal N° 7, de la Primera Circunscripción Judicial con Asiento en Viedma, Secretaria Única, a Cargo de la Dra. María Victoria González, **cita y emplaza** al Sr. ALEJANDRO FLORES, RODOLFO - DNI 34025058-, a fin de notificarlo del inicio de las presentes actuaciones caratuladas: "LAZARO SUBELZA MARTINA c/ FLORES RODOLFO ALEJANDRO/ ALIMENTOS" **EXPTE. N° VI-00552-F-2023** en la que deberá presentarse y estar a derecho, en el término de 21 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese Edicto por un día en el Boletín Oficial de Jujuy.- Viedma, 12 de Mayo de 2025.-

28 MAY. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **ROBERTO JOSÉ QUIROGA, DNI N° 8.012.200** (Expte. N° D-055711/25).- Publíquese en el boletín oficial por un (1) día.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 21 de abril de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40031 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-236459/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORIMAYO, ROSALÍA Solic. por Vilte, Silvina Graciela", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROSALÍA CORIMAYO D.N.I. N° 4.826.575.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40019 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-271253/2025 caratulado: "Objeto: Sucesorio Ab Intestato, causante: GARNIER CARLOS ALBERTO, Solicitante: Garnier Carlos Ernesto; Garnier Emma Alejandra", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante el Sr. **GARNIER CARLOS ALBERTO, DNI 8.194.407.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y por un día en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.-). Secretaria: Franca Marchesi- firma habilitada.-

28 MAY. LIQ. N° 40026 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, en el Expte. N° D-049596/2023, Caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CARI, EDUARDO Solic. por Cari, Rodolfo y Cari, Agustina.", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de : Don **EDUARDO CARI – D.N.I. N° 3.983.346.-** Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40032 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-271463/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABALOS, FELIX GERARDO Solic. por Arjona, María Esther y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ABALOS FELIX GERARDO DNI N° 16.756.176.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40033 \$1.600,00.-

Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia del Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-269932/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, ROSARIO Solic. por Vilte, Domingo y otro", cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ROSARIO GUTIERREZ, con DNI N° F1.639.451,** fallecida endecha 24 de Marzo del año 2.024, por el termino de treinta días hábiles a partir de la ultima notificación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día (art. 2.340 C.C.C.N. y art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.). a cargo de la Dra. Sánchez Russo, Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativa. Ciudad Perico, 21 de Mayo del 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40022 \$1.600,00.-

El Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-055094/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, MIGUEL ANGEL Solic. por Arraya, Mirna Vivian", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **MIGUEL ANGEL DIAZ, DNI N° 11.680.142** (Expte: D-055094/2025). Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 12 de Marzo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40012 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **TERESA DE JESUS GUAITA CARRANZA DNI N° 12.429.864** (Expte. N° D-054778/2025).- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 24 de Febrero de 2025.-





28 MAY. LIQ. N° 40014 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **VELASQUEZ, ABEL (DNI 94.038.558)** y de **VELARDE GUEVARA, EMILIA (DNI 92.661.407)** (Expte. N° D-054430/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes-Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 05 de Marzo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40015 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-053652/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRO, NERIS AMADO y OCARANZA, MARIA ANTONIA Solic. por Navarro, Mario Rafael", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **NAVARRO NERIS AMADO (DNI 3.789.158)** y de **OCARANZA MARIA ANTONIA (DNI 9.467.659)**.- Expte: D-053652/2024.- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 15 de Abril de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40016 \$1.600,00.-

La Dra. María Leonor Del M. Espeche - Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-272146/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CEJAS ZAMBRANA, ELIAS y VARGAS, PASCUALA Solic. por Cejas, Carlos Alfredo y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todo los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **ELIAS CEJAS ZAMBRANA con DNI N° 93.418.207** y de **PASCUALA VARGAS con DNI N° 93.409.916**, a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC), y en un día en Diario Local (Art. 602 inc 2° CPCyC). Secretaria N° 12.- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40006 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **MARÍA BERTA SEJAS, DNI N° 10.009.361** y **TERESA DEL VALLE SEJAS, DNI N° 11.093.753** (Expte. N° D-055932/25).- Publíquese en el boletín oficial por un (1) día.- Ante mi: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 12 de mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40042 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2 a cargo de Calderón, Juan Pablo- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en el. Expte. N° C-269477/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MARTINEZ, TEODORA ALVINA Solic. por Martínez, Ramón Oscar y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores de la Sra. **MARTINEZ, TEODORA ALVINA DNI N° 04.143.839**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.). Dra. Córdoba Etchart, Verónica María- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40052 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 13 a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal, Lis- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en el Expte. N° C-233311/23- "Sucesorio Ab Intestato: ZOTO, ELIGIO Solic. por Zoto, Emma", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. **ELIGIO ZOTO, L.E. N° 3.965.737**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días. Dra. María Valeria Zárate. Prosecretaria. Ciudad San Salvador de Jujuy, 9 de octubre de 2023.-

28 MAY. LIQ. N° 40051 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. C-268266/2025, caratulado "Sucesorio Abintestato de ORTIZ, ANGEL SANTOS" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ANGEL SANTOS ORTIZ, DNI N° 3.997.893**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dr. Fabián Carlos Lemir- Pro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40047 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: "Don **HUMBERTO FERNANDEZ, DNI N° 13.291.738** (Expte. N° D-42799/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por un (1) día. Ante Mi: Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 04 de febrero de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 38751 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-025430/2018 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MOYA, SIMON ROSALINO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **SIMON ROSALINO MOYA DNI N° 7.234.394**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día. Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 10 de Marzo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40036 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-055383/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: RUIZ, CLAUDIA PATRICIA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **CLAUDIA PATRICIA RUIZ DNI N° 24.706.197**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día. Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 4 de Abril de 2025.-





Mayo, 28 de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40037 \$1.600,00.-

---

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-273946/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NUÑEZ, RAUL RICARDO Solic. por Gutiérrez, Blanca Adelina y otros", notifica y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **NUÑEZ RAUL RICARDO, DNI N° 7.236.760.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día. Fdo. Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40060 \$1.600,00.-

---

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 8- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-271441/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, ELISA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante la Sra. **QUISPE, ELISA, D.N.I N° F 0.822.988**, estado civil viuda, fallecida el día 31 de Enero de 2022 en la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Firmado por Proc. Soruco, Walter Hugo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2025.-

28 MAY. LIQ. N° 40020 \$1.600,00.-

---

